



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 9 del orden del día IOPC/MAR21/9/2

Fecha 15 de abril de 2021

Original Inglés

Asamblea del Fondo de 1992 92AES24

●

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 92EC75

●

Asamblea del Fondo Complementario SAES8

●

## ACTA DE LAS DECISIONES DE LAS SESIONES DE MARZO DE 2021 DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS FIDAC

(celebradas del 29 marzo al 15 de abril de 2021)<sup><1></sup>

Órgano rector (sesión)	Presidente	Vicepresidentes
Fondo de 1992	Asamblea (92AES24)	Gaute Sivertsen (Noruega)
	Comité Ejecutivo (92EC75)	Tomotaka Fujita (Japón) Aureny Aguirre O. Sunza (México)
Fondo Complementario	Asamblea (SAES8)	Gillian Grant (Canadá) Kanagalingam Selvarasah (Malasia)
		Andrew Angel (Reino Unido) Emre Dinçer (Turquía)

<sup><1></sup> Tras la reunión virtual de los órganos rectores celebrada del 29 al 31 de marzo de 2021, las sesiones permanecieron abiertas durante un periodo adicional de siete días laborables a contar desde la publicación del proyecto de Acta de las decisiones (IOPC/MAR21/9/WP.2), para que las delegaciones presentasen por correspondencia sus observaciones sobre ese documento. El periodo para el envío de observaciones concluyó el 15 de abril de 2021.

## ÍNDICE

	Página
<b>Apertura de las sesiones</b>	<b>3</b>
<b>1 Cuestiones relativas al procedimiento</b>	<b>3</b>
1.1 Adopción del orden del día	3
1.2 Elección del presidente	4
1.3 Examen de los poderes de los representantes	5
1.4 Suspensión provisional de artículos de los Reglamentos interiores – Facilitación de las sesiones a distancia	7
<b>2 Perspectiva general</b>	<b>8</b>
2.1 Informe del Director	8
<b>3 Siniestros que afectan a los FIDAC</b>	<b>10</b>
3.1 Siniestros que afectan a los FIDAC	10
3.2 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Agia Zoni II</i>	10
3.3 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Bow Jubail</i>	14
3.4 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>MT Harcourt</i>	16
3.5 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: Siniestro en Israel	17
<b>4 Cuestiones relativas a la indemnización</b>	<b>23</b>
<b>5 Cuestiones relativas a tratados</b>	<b>24</b>
5.1 Convenio SNP de 2010	24
<b>6 Políticas y procedimientos financieros</b>	<b>26</b>
6.1 Enmiendas a los Reglamentos interiores	26
6.2 Enmiendas a los Reglamentos financieros	26
<b>7 Cuestiones de carácter administrativo y relativas a la Secretaría</b>	<b>27</b>
7.1 Cuestiones de la Secretaría	27
7.2 Servicios de información	28
7.3 Nombramiento del Director – Procedimientos	30
<b>8 Otros asuntos</b>	<b>35</b>
8.1 Otros asuntos	35
<b>9 Adopción del Acta de las decisiones</b>	<b>36</b>

## ANEXOS

- Anexo I** Lista de Estados Miembros, Estados no miembros representados con categoría de observador, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales
- Anexo II** Artículo 12 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Reglamento interior del Fondo Complementario
- Anexo III** Artículo 12 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 y del Reglamento financiero del Fondo Complementario
- Anexo IV** Estructura de la Secretaría de los FIDAC a partir del 1 de abril de 2021

*Apertura de las sesiones*

- 0.1 Antes de la apertura de las sesiones, el Director dio la bienvenida a los participantes en la segunda reunión a distancia de los órganos rectores de los FIDAC y se refirió al documento IOPC/MAR21/1/4, que facilita información y orientaciones acerca de la realización de las actividades para la reunión virtual que se celebra mediante la plataforma para conferencias en línea KUDO.
- 0.2 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 recordó que las sesiones solían tener lugar en el edificio de la Organización Marítima Internacional (OMI), en Londres. Sin embargo, debido a la pandemia de COVID-19 y a las consiguientes restricciones y condiciones impuestas a los viajes que habían limitado el movimiento y los desplazamientos a Londres, las sesiones se estaban celebrando a distancia.
- 0.3 Los presidentes de los órganos rectores procuraron obtener la aprobación de los Estados Miembros presentes para suspender el artículo 3 del Reglamento interior a fin de permitir la celebración a distancia de las sesiones de los órganos rectores, como se propone en el documento IOPC/MAR21/1/3. Los presidentes de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario procuraron también obtener la aprobación de la propuesta para interpretar el artículo 33 a) sobre la definición de "Miembros presentes", según se aplica a los Estados Miembros inscritos en las sesiones mediante el sistema de inscripción en línea y que figuran como participantes en las sesiones a distancia utilizando la plataforma para reuniones virtuales, como se propone en el documento IOPC/MAR21/1/3. La presidenta del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 señaló que el Reglamento interior del Comité Ejecutivo no contenía ningún artículo con la definición de "Miembros presentes" como la que se recoge en el artículo 33 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992.

***Asamblea del Fondo de 1992***

- 0.4 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 inauguró la 24.<sup>a</sup> sesión extraordinaria de la Asamblea con 74 Estados que se habían inscrito para asistir a la reunión, 71 Estados que habían presentado sus poderes y 63 Estados presentes en el momento de la apertura de las reuniones.
- 0.5 Señaló la importancia de que los Estados Miembros estén presentes durante la apertura de la sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 para poder alcanzar el *quorum*.

***Asamblea del Fondo Complementario***

- 0.6 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario inauguró la 8.<sup>a</sup> sesión extraordinaria de la Asamblea con 22 Estados Miembros presentes.

***Comité Ejecutivo del Fondo de 1992***

- 0.7 La presidenta del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 inauguró la 75.<sup>a</sup> sesión del Comité Ejecutivo con 14 Estados Miembros presentes.
- 0.8 En el anexo I figura la lista de los Estados Miembros presentes en las sesiones, al igual que las de los Estados no miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, que están representados como observadores.

**1 Cuestiones relativas al procedimiento**

<b>Adopción del orden del día</b> <b>Documento IOPC/MAR21/1/1</b>	<b>92A</b>	<b>92EC</b>	<b>SA</b>
--	------------	-------------	-----------

La Asamblea del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario adoptaron el orden del día que figura en el documento IOPC/MAR21/1/1.

1.2	<b>Elección del presidente</b>	92A		
-----	--------------------------------	-----	--	--

- 1.2.1 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, Gaute Sivertsen (Noruega), informó a los órganos rectores de que renunciaría a su puesto de presidente al concluir la presente sesión, ya que tenía la intención de presentar su candidatura al puesto de Director en las elecciones venideras.

*Despedida al presidente de la Asamblea del Fondo de 1992*

- 1.2.2 El señor Sivertsen recordó que había estado vinculado a los FIDAC desde la conferencia diplomática de 1992 y que había asistido a todas las reuniones celebradas desde entonces. Recordó también que había sido presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en 1999 y 2000, y que había disfrutado tanto su trabajo con los Fondos que había mantenido el expediente de los FIDAC como parte de su cartera a lo largo de su carrera en el Gobierno.
- 1.2.3 El señor Sivertsen manifestó que había sido un honor y un privilegio ejercer como presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 los últimos diez años, lo que le había dado la oportunidad de trabajar estrechamente con tres Órganos de Auditoría, el Director y la Secretaría. También se refirió al placer que le había supuesto trabajar con todos los Estados Miembros.
- 1.2.4 Añadió que en el futuro esperaba servir a los FIDAC y a los Estados Miembros en una función diferente y aprovechó la oportunidad para dar las gracias a todos por su apoyo y la confianza otorgada en su labor de presidente.
- 1.2.5 El Director recordó que el señor Sivertsen había sido presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 durante diez años y que había empezado como presidente al mismo tiempo que el Director era elegido en 2011. Manifestó que había sido un presidente excepcional y se había interesado mucho por las actividades de la Organización, y que había asistido a reuniones del Órgano de Auditoría. En nombre propio y en el de la Secretaría, el Director dio las gracias al señor Sivertsen por su ayuda, consejo y amistad a lo largo de los años. A título personal, el Director señaló que el señor Sivertsen había sido un buen amigo y que siempre había sido un placer trabajar con él. El Director deseó al señor Sivertsen el mayor de los éxitos en su siguiente proyecto, que lo mantendría cerca de la Organización.
- 1.2.6 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario le deseó lo mejor al señor Sivertsen para el futuro.
- 1.2.7 Muchas delegaciones agradecieron al señor Sivertsen el haber presidido los debates de la Asamblea en la última década y le desearon lo mejor en sus futuros proyectos.

*Elección del presidente de la Asamblea del Fondo de 1992*

- 1.2.8 El Director pasó a señalar que el puesto de presidente de la Asamblea quedaría vacante al finalizar la sesión y que se invitaría a la Asamblea del Fondo de 1992 a elegir a un nuevo presidente para que ocupase el puesto hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.
- 1.2.9 El Director recordó a los órganos rectores el procedimiento adoptado en abril de 2015, en virtud del cual el Director estaría a cargo de este punto del orden del día en nombre de los órganos rectores (véase el documento IOPC/APR15/9/1).

*Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992*

- 1.2.10 La Asamblea del Fondo de 1992 eligió, por aclamación, a Antonio Bandini (Italia) para que ocupase el cargo hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

- 1.2.11 El señor Bandini agradeció a los Estados Miembros del Fondo de 1992 la confianza depositada en él y manifestó que sería un honor ejercer como presidente de la Asamblea del Fondo de 1992. Dio las gracias en especial a las delegaciones que lo habían propuesto y señaló que aguardaba con interés el desarrollo de su labor como presidente. Reconoció que su predecesor, Gáute Sivertsen, había realizado un trabajo excelente como presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 y que había dejado el listón muy alto. El señor Bandini esperaba hacer todo cuanto estuviera a su alcance para seguir los pasos del señor Sivertsen, al que deseó la mejor de las suertes en el futuro.

1.3	<b>Examen de los poderes de los representantes</b> <b>Documentos IOPC/MAR21/1/2, IOPC/MAR21/1/2/1 e</b> <b>IOPC/MAR21/1/2/2</b>	92A	92EC	SA
-----	---	-----	------	----

- 1.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información recogida en el documento IOPC/MAR21/1/2.
- 1.3.2 Los órganos rectores recordaron que en su sesión de marzo de 2005 la Asamblea del Fondo de 1992 había decidido establecer, en cada sesión, una Comisión de Verificación de Poderes integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del presidente para examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros. Recordaron también que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por la Asamblea del Fondo de 1992 debería examinar además los poderes con respecto al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, siempre que la sesión del Comité tuviera lugar conjuntamente con una sesión de la Asamblea.
- 1.3.3 Los órganos rectores recordaron asimismo que, en sus sesiones de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario habían decidido que la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992 también debía examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario (véanse los documentos 92FUND/A.13/25 y SUPPFUND/A.4/21).

***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 1.3.4 De conformidad con el artículo 10 de los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, y con el artículo 9 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo de 1992 designó miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a las delegaciones de Alemania, la Federación de Rusia, Japón, Malasia y México.

***Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 1.3.5 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la designación de la Comisión de Verificación de Poderes por la Asamblea del Fondo de 1992.

***Informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes***

- 1.3.6 Con el fin de facilitar la solución de un problema relacionado con los poderes de una delegación en particular, el martes 30 de marzo de 2021 el presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, Kanagalingam Selvarasah, presentó un informe provisional de la Comisión (véase el documento IOPC/MAR21/1/2/1).
- 1.3.7 El presidente de la Comisión recordó que durante las sesiones de los órganos rectores en octubre de 2019, el Director había recibido dos cartas de otorgamiento de poderes de dos delegaciones separadas que afirmaban representar a la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela). Una de las cartas había sido firmada por Rocío Maneiro (embajadora y representante permanente ante la Organización Marítima Internacional [OMI] y otras organizaciones internacionales con sede en Londres, designada por el presidente Nicolás Maduro), y la otra firmada por el presidente Juan Guaidó (presidente de la Asamblea Nacional y presidente [E] de Venezuela).

- 1.3.8 El presidente recordó también que en esa ocasión el Director había invitado a la jurista Rosalie Balkin a prestar asistencia a la Comisión y que había solicitado el asesoramiento del jurista Dan Sarooshi. Recordó asimismo que la Comisión había recomendado que la carta expedida por la señora Maneiro debería aceptarse en calidad de carta de otorgamiento de los poderes de los representantes oficiales de Venezuela en las sesiones de octubre de 2019 de los órganos rectores. Añadió que la recomendación de la Comisión había sido aceptada por la Asamblea del Fondo de 1992, de lo cual habían tomado nota el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario.
- 1.3.9 El presidente de la Comisión de Verificación de Poderes informó de que en el momento de celebrarse las sesiones de diciembre de 2020 de los órganos rectores, de nuevo el Director había recibido dos cartas de otorgamiento de poderes de Venezuela. El Director había invitado a la señora Balkin a prestar asistencia a la Comisión y había solicitado el asesoramiento de Antonios Tzanakopoulos, profesor adjunto de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oxford, quien emitió una opinión jurídica sobre este asunto.
- 1.3.10 La Comisión de Verificación de Poderes había recomendado de nuevo que se mantuviera el *statu quo* y que en la reunión se aceptara la carta con los poderes expedida por la señora Maneiro en calidad de carta de otorgamiento de los poderes de los representantes oficiales en las sesiones de diciembre de 2020 de los órganos rectores. Esta recomendación fue aceptada por la Asamblea del Fondo de 1992 (véase el documento IOPC/NOV20/1/2/1).
- 1.3.11 El presidente de la Comisión informó además que la misma situación se había presentado en las sesiones de marzo de 2021 de los órganos rectores, en la cual el Director había recibido cartas de otorgamiento de poderes de las mismas dos delegaciones que afirmaban que representaban a Venezuela. El Director pidió a la señora Balkin que prestara asesoramiento a la Comisión de Verificación de Poderes y solicitó al señor Tzanakopoulos que emitiera una opinión jurídica actualizada sobre esta cuestión.
- 1.3.12 El presidente de la Comisión informó también que la Comisión había revisado la nueva opinión jurídica provista por el señor Tzanakopoulos. Se había tomado nota de que desde la última reunión de los órganos rectores de los FIDAC en diciembre de 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas seguía manteniendo el *statu quo* con respecto a los poderes presentados por el gobierno de Maduro. Se había tomado nota también de que el 1 de diciembre de 2020 la Asamblea General había decidido aceptar los poderes presentados por el representante de Maduro en nombre de Venezuela.
- 1.3.13 La Comisión de Verificación de Poderes acordó unánimemente que no correspondía a los FIDAC decidir cuál era el Gobierno legítimo de Venezuela, puesto que consideraba que se trataba de una cuestión política que tenía que decidirse en otro foro, concretamente en los órganos políticos de las Naciones Unidas (la Asamblea General y el Consejo de Seguridad). La Comisión concluyó en que la función de la Comisión de Verificación de Poderes y de la Asamblea del Fondo de 1992 era simplemente decidir cuál de los dos representantes debería ser acreditado como el representante oficial de Venezuela en las sesiones de marzo de 2021 de los órganos rectores de los FIDAC y formular su recomendación a la Asamblea del Fondo de 1992.
- 1.3.14 Considerando esta cuestión y la opinión jurídica emitida por el señor Tzanakopoulos el 24 de marzo de 2021, la Comisión de Verificación de Poderes recomendó que se mantuviera el *statu quo* y que se aceptara la carta de otorgamiento de poderes de la actual delegación de Venezuela expedida por la señora Maneiro, nombrada por el presidente Maduro, y que las personas allí designadas se consideraran los representantes oficiales en las sesiones de marzo de 2021 de los órganos rectores. Sin embargo, la Comisión también tomó nota de que esta disposición era aplicable a la reunión de marzo de 2021 exclusivamente y que podría cambiar en meses venideros, dependiendo de futuros acontecimientos.

***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 1.3.15 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota del informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes y con arreglo a su recomendación decidió aceptar los poderes de la delegación encabezada por Rocío Maneiro en calidad de representante oficial de Venezuela en las sesiones de marzo de 2021 de los órganos rectores.

***Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 1.3.16 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992.

*Informe final de la Comisión de Verificación de Poderes*

- 1.3.17 La Comisión de Verificación de Poderes indicó en su informe final (documento IOPC/MAR21/1/2/2) que había examinado 73 cartas de otorgamiento de poderes, de las cuales 72 estaban en regla. Informó además de que Bahréin y Túnez habían tomado parte en las sesiones pero que todavía no habían presentado sus poderes, situación que se esperaba resolver poco después de la reunión.

- 1.3.18 Los órganos rectores manifestaron su sincero agradecimiento a los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes por su labor durante la reunión de marzo de 2021.

1.4	<b>Suspensión provisional de artículos de los Reglamentos interiores – Facilitación de las sesiones a distancia</b> <b>Documento IOPC/MAR21/1/3</b>	92A	92EC	SA
-----	--	-----	------	----

- 1.4.1 Los órganos rectores examinaron las propuestas de enmienda o de suspensión provisional de determinados artículos de los Reglamentos interiores recogidas en el documento IOPC/MAR21/1/3.

- 1.4.2 Los órganos rectores tomaron nota de que, puesto que determinados artículos de los Reglamentos interiores presuponen que las reuniones son presenciales, sería necesario enmendarlos o suspenderlos provisionalmente y con carácter excepcional para permitir la realización a distancia de las sesiones de marzo de 2021 de los órganos rectores.

- 1.4.3 Se tomó nota también de que las propuestas de enmienda de los procedimientos eran las mismas que fueron adoptadas por los órganos rectores en sus primeras sesiones a distancia, celebradas en diciembre de 2020, y de que se ajustaban muy de cerca a las orientaciones sobre las sesiones a distancia adoptadas por la OMI.

- 1.4.4 Se tomó nota además de que el Director había hecho todo lo posible por mantener las prácticas establecidas de las reuniones presenciales. Se tomó nota asimismo de que consideraba prioritario que los órganos rectores pudieran adoptar las decisiones necesarias para asegurarse de que las Organizaciones pudieran continuar funcionando adecuadamente.

*Intervención de la Federación de Rusia*

- 1.4.5 La delegación de Rusia mostró su conformidad con las propuestas formuladas por el Director, señalando reiteradamente que dichas propuestas eran de aplicación únicamente para estas sesiones, y que no sentaban un precedente para futuras sesiones.

***Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario***

1.4.6 Los órganos rectores decidieron:

- i) suspender provisionalmente el artículo 3 de los Reglamentos interiores por lo que se refiere al lugar de la reunión para permitir la realización de las sesiones a distancia;
- ii) refrendar la propuesta para que, de conformidad con el artículo 27/23<sup><1></sup> y con arreglo a la práctica establecida, la Secretaría prepare un proyecto de Acta de las decisiones a ser presentada a los órganos rectores el último día de la reunión virtual para que lo aprueben, y acordaron que, por tanto, las sesiones permanecerían abiertas durante un periodo adicional de siete días laborables a partir de la publicación del proyecto de Acta de las decisiones consolidada para que las delegaciones formulen observaciones por correspondencia acerca del documento; y
- iii) continuar adoptando decisiones por consenso durante las sesiones a distancia y, si surgiese la necesidad de efectuar una votación, adoptar un procedimiento de votación diferente.

1.4.7 Los órganos rectores además tomaron nota de que:

- i) si bien el artículo 9/8<sup><2></sup> dispone que las delegaciones pueden inscribirse y presentar poderes hasta el día mismo de la apertura de las sesiones, por razones prácticas se les pidió que los presentaran a más tardar el viernes 12 de marzo de 2021; y
- ii) a los efectos de la reunión de marzo de 2021, por "presente", según se define en el artículo 33 a), se entenderá el Miembro que se haya registrado en las sesiones mediante el sistema de inscripción en línea y que figure como participante en las sesiones a distancia utilizando la plataforma para reuniones virtuales.

***Comité Ejecutivo del Fondo de 1992***

1.4.8 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de las decisiones adoptadas por la Asamblea del Fondo de 1992.

**2 Perspectiva general**

2.1	<b>Informe del Director</b>	<b>92A</b>		<b>SA</b>
-----	-----------------------------	------------	--	-----------

2.1.1 El Director dio un informe oral de las actividades de los FIDAC desde las sesiones de diciembre de 2020 de los órganos rectores, que incluyó información de referencia acerca de los puntos más importantes del orden del día.

2.1.2 Por lo que se refiere al número de Estados Miembros de los Convenios, el Director recordó que el Convenio del Fondo de 1992 había entrado en vigor en la República de Nauru el 23 de marzo de 2021, lo cual había elevado el número de Estados Miembros del Fondo de 1992 a 118 en esa fecha.

<1> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 27 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 23 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

<2> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

- 2.1.3 Con respecto a cuestiones referentes al pago de indemnización, el Director dio una breve actualización e informó de que los pagos de indemnización efectuados en relación con el siniestro del *Agia Zoni II* ascendían a EUR 14,87 millones.
- 2.1.4 El Director se refirió a la explosión que se produjo en noviembre de 2020 en Nigeria a bordo del *MT Harcourt*. Informó de que se habían derramado 31 barriles de petróleo crudo y que el propietario era miembro del Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños buques tanque (STOPIA) 2006 (enmendado en 2017). Añadió que era improbable que las pérdidas excedieran el límite del STOPIA (20 millones de DEG) y que se pidiera al Fondo que pagara indemnización. Asimismo, informó de una reclamación que había sido presentada por 12 comunidades ribereñas contra el propietario y el capitán, por USD 28 millones aproximadamente, en el Alto Tribunal Federal de Warri (Nigeria), y de que todavía no se había entablado ningún procedimiento contra el Fondo de 1992.
- 2.1.5 El Director también dio información actualizada acerca del siniestro del *Bow Jubail* y señaló que este caso era importante para el futuro de la Organización. Informó de que el Fondo había solicitado adherirse al procedimiento entablado ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos y que se estaba a la espera de conocer si le sería permitido o no.
- 2.1.6 El Director informó de que en febrero de 2021 había sido contactado por las autoridades israelíes en relación con un derrame misterioso, el cual podría pasar a ser un nuevo caso para el Fondo. Añadió que la Secretaría había estado trabajando con las autoridades israelíes sobre este siniestro, que la jefa del Departamento de Reclamaciones expondría en la reunión.
- 2.1.7 El Director se refirió al Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Protocolo SNP de 2010). Recordó que se había encargado a los FIDAC que realizasen las labores necesarias para establecer el Fondo SNP y que llevasen a cabo los preparativos para la primera sesión de la Asamblea del Fondo SNP. Indicó que se había realizado un avance significativo hasta la fecha, pero que aún quedaba un importante trabajo por hacer.
- 2.1.8 Por lo que se refiere a cuestiones de personal, el Director informó de que había invitado a Robert Owen (responsable de la Sección de Informática/de la Gestión de la Oficina) a incorporarse al Equipo de Gestión para brindar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con informática y con la oficina. Señaló que consideraba que los conocimientos sobre informática necesarios para mantener la normalidad de las actividades laborales de las Organizaciones mientras se desarrollan a distancia y la creciente importancia de la ciberseguridad hacían de la informática un elemento clave para las actividades de las Organizaciones y justificaban la creación de un departamento de informática separado. En estas circunstancias, había decidido incluir a Robert Owen en el Equipo de Gestión con carácter permanente y nombrarlo jefe del Departamento de Informática.
- 2.1.9 El Director también hizo referencia al nombramiento de un nuevo Director e indicó que había presentado un documento sobre las posibles opciones de votación, que se debatirían el segundo día de la reunión. Añadió que aguardaba con interés a que los Estados Miembros comunicaran su opinión sobre este asunto.
- 2.1.10 Para finalizar, el Director dio las gracias a la embajadora de Venezuela por sus esfuerzos para facilitar el pago de las contribuciones que Venezuela adeuda al Fondo. También dio las gracias a la delegación de la Federación de Rusia por su cooperación y declaró que estaba a la espera de la decisión de las autoridades de la Federación de Rusia en relación con el pago de las contribuciones pendientes que habían sido anuladas en octubre de 2017.

3 Siniestros que afectan a los FIDAC

3.1	<b>Siniestros que afectan a los FIDAC</b> <b>Documento IOPC/MAR21/3/1</b>		92EC	SA
-----	--	--	------	----

- 3.1.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del documento IOPC/MAR21/3/1, que contiene información acerca de los documentos de la reunión de marzo de 2021 relativos a los siniestros que afectan a los FIDAC.
- 3.1.2 Se tomó nota de que, después de la reunión de diciembre de 2020, se había informado a la Secretaría de dos nuevos siniestros: el *MT Harcourt*, que ocurrió en noviembre de 2020 en Nigeria, y el siniestro en Israel, ocurrido en febrero de 2021. Se tomó nota también de que en ese momento no se sabía si afectarían o no al Fondo de 1992.
- 3.1.3 Los órganos rectores tomaron nota asimismo de que en la actualidad no hay siniestros que afecten al Fondo Complementario.

3.2	<b>Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Agia Zoni II</i></b> <b>Documento IOPC/MAR21/3/2</b>		92EC	
-----	---	--	------	--

- 3.2.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento IOPC/MAR21/3/2, relativo al siniestro del *Agia Zoni II*.

*Cierre de la oficina de presentación de reclamaciones*

- 3.2.2 Se tomó nota de que el 31 de diciembre de 2020 se cerró la oficina de presentación de reclamaciones de El Pireo (Grecia). Todos los reclamantes con reclamaciones pendientes fueron informados del cierre con antelación.

*Proceso de evaluación de las reclamaciones contra el fondo de limitación*

- 3.2.3 Se recordó que el administrador del fondo de limitación había finalizado el proceso de evaluación de las reclamaciones presentadas al tribunal de limitación (por un total de EUR 94,4 millones) con la publicación de sus evaluaciones provisionales, que arrojaban un total de EUR 45,45 millones, principalmente sobre la base de un examen de las tarifas aplicadas por los reclamantes.
- 3.2.4 Se recordó también que en 2020 se celebraron audiencias judiciales para ocuparse de los ocho recursos interpuestos contra las evaluaciones del administrador del fondo de limitación y que el Fondo de 1992 había presentado una reclamación subrogada contra el fondo de limitación por todos los pagos efectuados por el Fondo de 1992 que no eran parte del procedimiento de limitación.

*Investigación de la causa del siniestro*

- 3.2.5 Se recordó además que la Universidad Técnica de Atenas había publicado su informe acerca de la causa del siniestro y que había llegado a la conclusión de que el *Agia Zoni II* se había hundido después de una explosión.
- 3.2.6 El Comité Ejecutivo recordó que otra investigación realizada por el tercer Consejo de investigación de accidentes marítimos (ASNA) realizada para el fiscal público había concluido que el hundimiento del *Agia Zoni II* había sido causado por la apertura de las válvulas de lastre de agua de mar, lo cual solo pudo haberse hecho a bordo del buque.

3.2.7 El Comité Ejecutivo recordó también que el informe del ASNA consideró que el accidente se atribuyó a la actuación premeditada y negligente:

- del propietario del buque;
- del gerente general de la compañía propietaria;
- de la persona designada en tierra de la compañía propietaria;
- de los dos tripulantes a bordo en el momento del siniestro; y
- de los representantes de los salvadores y una de las compañías contratistas de limpieza.

3.2.8 El Comité Ejecutivo recordó además que en el informe del ASNA se había llegado a la conclusión de que el objetivo era dejar que el buque se hundiera y que ello había sido planeado.

*Efecto de los informes en el pago de indemnización de los Fondos de 1992 a determinados reclamantes*

3.2.9 Se recordó que los abogados griegos del Fondo de 1992 habían señalado que la última frase del artículo 4.3) del Convenio del Fondo de 1992 tenía como objetivo proteger el medio ambiente y garantizar el pago en todo momento de las operaciones de limpieza y las medidas preventivas.

3.2.10 Se recordó además que los abogados griegos del Fondo de 1992 habían señalado que el ejercicio del derecho a reclamar gastos de limpieza con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 por una parte que perteneciera al sector de servicios de limpieza y que hubiera ocasionado de forma intencionada la contaminación a fin de beneficiarse del derecho a reclamar indemnización por esos servicios sería considerado un abuso por los tribunales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación griega.

3.2.11 El Comité Ejecutivo recordó, sin embargo, que los abogados griegos también habían señalado que recaía sobre el Fondo de 1992 la carga de la prueba para demostrar, ante los tribunales que conocen de la cuestión de la indemnización, que el reclamante había ocasionado la contaminación de manera intencionada con el objetivo de recibir la indemnización por operaciones de limpieza, o bien que el reclamante había sido condenado por un tribunal penal a este efecto mediante una sentencia inapelable. El Comité Ejecutivo recordó también, por tanto, que la mera sospecha de que se había actuado de ese modo no bastaría para denegar el pago.

*Recurso*

3.2.12 El Comité Ejecutivo tomó nota de que, si el reclamante fuera condenado finalmente por un tribunal penal mediante una sentencia inapelable por haber ocasionado la contaminación de manera intencionada, el Fondo de 1992 podría comenzar a entablar un recurso con arreglo al párrafo 2 del artículo 9 del Convenio del Fondo de 1992.

*Reclamaciones de indemnización*

3.2.13 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que el Fondo de 1992 había recibido 421 reclamaciones por un total de EUR 98,58 millones y USD 175 000, y que había pagado 186 reclamaciones por un monto de EUR 14,87 millones en concepto de indemnización.

*Procedimientos civiles*

3.2.14 El Comité Ejecutivo recordó que en julio de 2019 el Fondo de 1992 había sido notificado de los procedimientos judiciales presentados en el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo por dos de los contratistas de limpieza en relación con el saldo de sus reclamaciones sin pagar, por las sumas de EUR 30,26 millones y EUR 24,74 millones, y que en diciembre de 2019 el tercer contratista también había entablado un procedimiento judicial contra el Fondo de 1992 en relación con su reclamación de EUR 8,9 millones.

- 3.2.15 El Comité Ejecutivo recordó también que en septiembre de 2020 se notificaron al Fondo de 1992 un procedimiento judicial por la suma de EUR 998 870 entablado por uno de los contratistas de limpieza y otro por EUR 1,42 millones entablado por tres compañías que tomaron parte en las operaciones de limpieza. El Comité Ejecutivo tomó nota de que poco después se notificaron al Fondo de 1992 los procedimientos judiciales entablados por otras compañías que tomaron parte en las operaciones de limpieza. En total, las reclamaciones por operaciones de limpieza presentadas contra el Fondo de 1992 suman EUR 73,01 millones.

*Procedimiento judicial entablado por pescadores*

- 3.2.16 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que el Fondo de 1992 había sido notificado del procedimiento judicial por la suma de EUR 3,35 millones entablado por reclamantes de los sectores de la pesca.

*Procedimiento judicial entablado por reclamantes del sector turístico*

- 3.2.17 El Comité Ejecutivo tomó nota además de que el Fondo de 1992 había sido notificado del procedimiento judicial por la suma de EUR 4,3 millones entablado por reclamantes del sector del turismo.

*Procedimiento judicial entablado por el Estado griego*

- 3.2.18 El Comité Ejecutivo recordó que en julio de 2020 el Fondo de 1992 había sido notificado del procedimiento judicial entablado por el Estado griego con el fin de proteger sus derechos al pago de indemnización.

- 3.2.19 El Comité Ejecutivo recordó también que había una correlación estrecha entre las evaluaciones del administrador del fondo de limitación, que habían sido publicadas recientemente, y las del Fondo de 1992. El Comité Ejecutivo recordó además que quienes presentaban reclamaciones contra el fondo de limitación tenían el derecho de apelar la evaluación provisional a más tardar al final de septiembre de 2019 y que solo ocho reclamantes lo habían hecho.

*Recomendaciones del Director*

- 3.2.20 El Comité Ejecutivo recordó asimismo que, en opinión del Director, puesto que la investigación de la causa del siniestro a cargo del fiscal no había concluido todavía, de momento no sería recomendable hacer más pagos adelantados a los representantes del salvador/una de las compañías contratistas de limpieza.

*Declaración de la delegación de Grecia*

- 3.2.21 La delegación de Grecia hizo la siguiente declaración:

"Reclamaciones de indemnización

Esta delegación desea una vez más manifestar el enorme agradecimiento del Estado de Grecia por todos los pagos efectuados hasta ahora por el Fondo de 1992 a las víctimas del siniestro del *Agia Zoni II*, y por los esfuerzos que despliegan los expertos del Fondo de 1992 para evaluar el resto de las reclamaciones presentadas.

Esta delegación además tiene plena conciencia de las condiciones especiales en que han debido trabajar los expertos del Fondo durante el proceso de evaluación de las reclamaciones de cada uno de los aspectos relacionados con este siniestro.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el pago de indemnización con prontitud a las víctimas de todos los siniestros de contaminación por hidrocarburos constituye uno de los principios

básicos que rigen el funcionamiento de los FIDAC, Grecia agradecería muchísimo que se hiciera un cálculo del tiempo que resta para concluir el proceso de evaluación de las reclamaciones del *Agia Zoni II*.

Esta delegación además desea manifestar su preocupación por el efecto que el reciente cierre de la oficina de presentación de reclamaciones de El Pireo pueda tener en el progreso del proceso de evaluación de las reclamaciones.

#### Investigación de la causa del siniestro

Por lo que se refiere al curso de la investigación de la causa del hundimiento del *Agia Zoni II*, nos gustaría, ante todo, recalcar que las circunstancias y la naturaleza de cada caso son hechos significativos que pesan mucho en la totalidad del proceso penal.

Tal como ya se ha informado, el fiscal público ha pedido a un juez de instrucción que realice una investigación judicial con el fin de recoger todas las pruebas necesarias antes de presentarle el expediente. Este procedimiento judicial todavía no ha terminado. Una vez que nos informen del resultado, nuestra Administración de inmediato procederá a informar a ustedes de conformidad.

Por lo que se refiere a las investigaciones llevadas a cabo por la Universidad Técnica de Atenas y el tercer Consejo de investigación de accidentes marítimos (ASNA), los informes correspondientes constituyen parte del procedimiento judicial a cargo del fiscal, quien todavía no ha llegado a una conclusión final, ya que está teniendo en cuenta todas las pruebas recogidas.

En todo caso, haría falta una sentencia inapelable para poder acusar a una persona del daño ocasionado por contaminación mediante una actuación intencionada o negligente.

Además, como puede deducirse de la interpretación jurídica de la última frase del párrafo 3 del artículo 4 del Convenio del Fondo de 1992, el Fondo no estaría facultado para alegar que un reclamante ha incurrido en negligencia concurrente como razón de exoneración para el pago de indemnización por lo que respecta a la aplicación de medidas preventivas.

Ello no obstante, si una parte fuese condenada sin recurso a una apelación por haber causado el daño por contaminación, el Fondo de 1992 podría valerse de la posibilidad jurídica de plantear un recurso de apelación."

- 3.2.22 En respuesta a las preguntas formuladas por la delegación de Grecia, el Director señaló que las evaluaciones de las reclamaciones estaban muy avanzadas, como lo demostraban las cifras facilitadas en el documento. Dichas cifras además mostraban que las reclamaciones por operaciones de limpieza representaban buena parte del total de las reclamaciones presentadas y que todavía se estaban resolviendo.
- 3.2.23 El Director también señaló que el cierre de la oficina de presentación de reclamaciones no había repercutido en la rapidez de las evaluaciones de las reclamaciones todavía en proceso, y que se continuaba avanzando a buen paso. Finalmente, señaló además que las circunstancias del siniestro eran poco usuales y que se estaba a la espera de los resultados de las investigaciones del fiscal público.

#### ***Comité Ejecutivo del Fondo de 1992***

- 3.2.24 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de la declaración de la delegación de Grecia y de los comentarios del Director. Se tomó nota también de que el Director continuará haciendo un seguimiento de este asunto e informará de las novedades que surjan al Comité Ejecutivo en su próxima sesión.

3.3	<b>Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Bow Jubail</i> Documento IOPC/MAR21/3/3</b>		92EC	
-----	---	--	------	--

- 3.3.1 El Comité Ejecutivo tomó nota de la información recogida en el documento IOPC/MAR21/3/3, relativa al siniestro del *Bow Jubail*.
- 3.3.2 El Comité recordó que, el 23 de junio de 2018, el petrolero-quíquero *Bow Jubail* había colisionado con un pantalán en el puerto de Róterdam (Reino de los Países Bajos). Se recordó que como resultado de la colisión se había producido una fuga en la zona del tanque de combustible de estribor que había derivado en un derrame de fueloil en el puerto, y que la contaminación subsiguiente había afectado a buques que se encontraban en las proximidades, a muelles y otros bienes, y a la fauna y flora silvestres.

*Aplicabilidad de los Convenios*

- 3.3.3 Se recordó que en el artículo I.1) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) se define "buque" como "toda nave apta para la navegación marítima y todo artefacto flotante en el mar, del tipo que sea, construido o adaptado para el transporte de hidrocarburos a granel como carga, a condición de que el buque en el que se puedan transportar hidrocarburos y otras cargas sea considerado como tal solo cuando esté efectivamente transportando hidrocarburos a granel como carga y durante cualquier viaje efectuado a continuación de ese transporte a menos que se demuestre que no hay a bordo residuos de los hidrocarburos a granel objeto de dicho transporte".
- 3.3.4 Se recordó además que, si bien en el momento en que se produjo el siniestro el *Bow Jubail* navegaba en lastre, en el viaje anterior había transportado "hidrocarburos" tal como se definen en el CRC de 1992. Sin embargo, se recordó que el propietario del buque había manifestado que cuando ocurrió el siniestro los tanques estaban limpios de residuos de hidrocarburos como carga. Se recordó asimismo que la carga de la prueba de que no había residuos a bordo recaía sobre el propietario del buque y que el criterio pertinente sería el utilizado por la legislación nacional, en este caso la legislación de los Países Bajos.
- 3.3.5 El Comité recordó que, si el propietario del buque no podía probar que el *Bow Jubail* no tenía residuos de hidrocarburos a granel a bordo, se aplicaría el CRC de 1992, y que, en tal caso, dado que era probable que el total de los daños debidos a contaminación excediera el límite que correspondería al buque en virtud del CRC de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 podría aplicarse a este siniestro. Se tomó nota, sin embargo, de que era improbable que se aplicara el Protocolo relativo al Fondo Complementario, ya que parecía muy difícil que las pérdidas excedieran el límite de responsabilidad en virtud del Convenio del Fondo de 1992.
- 3.3.6 Se recordó que el *Bow Jubail* estaba asegurado con Gard P&I (Bermuda) Ltd, y que la cuantía de limitación aplicable al buque si se aplicase el CRC de 1992 sería de 15 991 676 DEG. Se recordó también, sin embargo, que su propietario era parte en el STOPIA 2006 (enmendado en 2017), en virtud del cual el propietario del buque reembolsaría al Fondo de 1992, con carácter voluntario, un máximo de 20 millones de DEG.
- 3.3.7 No obstante, se recordó además que si el propietario del buque conseguía probar que no había tales residuos a bordo, el siniestro entraría dentro del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 (Convenio sobre el combustible de los buques de 2001), y por tanto se aplicaría la cuantía de limitación (14 312 384 DEG) del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1996 (Convenio de limitación de la responsabilidad 1976/1996).

*Procedimiento de limitación*

- 3.3.8 Se recordó que, en su sentencia del 27 de octubre de 2020, el Tribunal de Apelación de La Haya había ratificado la decisión del Tribunal de Distrito de Róterdam en virtud de la cual el propietario del buque no había justificado de manera convincente que los tanques del *Bow Jubail* no contuvieran residuos de hidrocarburos persistentes transportados a granel en el momento del siniestro. Se recordó que, de conformidad con la sentencia, el Convenio sobre el combustible de los buques de 2001 no era de aplicación y la limitación de la responsabilidad del propietario del buque estaría regida por el CRC de 1992, y no por el Convenio de limitación de la responsabilidad 1976/1996.
- 3.3.9 Se recordó que el propietario del buque había apelado la sentencia (por un recurso de casación) ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos.

*Procedimiento ante el Tribunal Supremo*

- 3.3.10 Se tomó nota de que el Fondo de 1992 se había dirigido al Tribunal Supremo para solicitarle, en primer lugar, que le permitiera intervenir como parte; en caso contrario, que le permitiera intervenir como parte interesada en el procedimiento y, en última instancia, que le permitiera intervenir como parte en representación del propietario del buque (acumulación de acciones) en el recurso de casación.
- 3.3.11 Se tomó nota, además, de que varios reclamantes habían presentado alegatos contra la solicitud del Fondo.
- 3.3.12 Se recordó que los abogados del Fondo en los Países Bajos habían señalado que correspondía al Tribunal decidir si procedía permitir al Fondo de 1992 adherirse al procedimiento. Se recordó también que el Tribunal Supremo determinaría si los resultados del procedimiento podían afectar la posición del Fondo de 1992 y si cabía permitir al Fondo de 1992 adherirse al procedimiento en esta etapa con arreglo a la legislación procesal de los Países Bajos.

*Reclamaciones de indemnización*

- 3.3.13 El Comité Ejecutivo tomó nota de que había algunos indicios de que la cuantía reclamada podría superar los EUR 80 millones.
- 3.3.14 Se tomó nota de que el Fondo había sido contactado por unos pocos posibles reclamantes, incluida una refinería situada en el puerto de Róterdam, que habían manifestado su intención de presentar reclamaciones contra el Fondo si se aplicara el CRC de 1992 a este siniestro.

*Caducidad*

- 3.3.15 El Comité Ejecutivo recordó que, con arreglo al CRC de 1992, el derecho a recibir indemnización del propietario del buque y su asegurador prescribe a menos que se interponga una acción dentro de un plazo de tres años contados a partir de la fecha en que se haya producido el daño (artículo VIII). También se recordó que, por lo que respecta al Convenio del Fondo de 1992, los derechos de indemnización del Fondo de 1992 prescribirán a menos que el reclamante interponga una acción contra el Fondo dentro de ese plazo de tres años o notifique al Fondo en ese periodo el ejercicio de una acción contra el propietario del buque o su asegurador (artículo 6). Se recordó asimismo que ambos Convenios disponen que en ningún caso podrá interponerse acción alguna una vez transcurridos seis años desde la fecha del siniestro.
- 3.3.16 Se tomó nota de que no se esperaba que el Tribunal Supremo dictara sentencia antes de finales de 2021. Se recordó que si el Tribunal Supremo confirmase la decisión del Tribunal de Apelación y dictaminase que el *Bow Jubail* es un buque según se define en el CRC de 1992, serían de aplicación a este siniestro tanto el CRC de 1992 como el Convenio del Fondo de 1992, junto con el Protocolo relativo al Fondo Complementario. El Comité Ejecutivo tomó nota de que, muy cerca ya del tercer

aniversario del siniestro, algunos reclamantes empezaban a plantear consultas a los abogados del Fondo de 1992 acerca de la mejor manera de proteger sus derechos de indemnización contra el Fondo.

*Intervención de la delegación de los Países Bajos*

- 3.3.17 La delegación de los Países Bajos agradeció a la Secretaría la información proporcionada en el documento IOPC/MAR21/3/3. La delegación tomó nota de que el Fondo de 1992 había solicitado adherirse al procedimiento en el Tribunal Supremo y recordó al Comité Ejecutivo que la cuestión quedaba ahora pendiente de los tribunales. Esa delegación declaró también que había mantenido un estrecho contacto con la Secretaría en cuanto a las novedades de este caso y que lo seguiría haciendo en el futuro.

*Comité Ejecutivo del Fondo de 1992*

- 3.3.18 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director seguiría dando seguimiento a este siniestro y de que le informaría de las últimas novedades en su próxima sesión.

3.4	<b>Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>MT Harcourt</i> Documento IOPC/MAR21/3/4</b>		92EC	
-----	--	--	------	--

- 3.4.1 El Comité Ejecutivo tomó nota del documento IOPC/MAR21/3/4, relativo a este nuevo siniestro.

*Antecedentes*

- 3.4.2 El Comité Ejecutivo tomó nota de que el 2 de noviembre de 2020 se produjo una explosión en el interior de un tanque de lastre del buque tanque de almacenamiento de hidrocarburos *MT Harcourt* (arqueo bruto de 26 218), que se encontraba amarrado en la terminal Elcrest, en el yacimiento petrolífero Gbetiokun, cerca de Koko, estado de Delta (Nigeria). Se tomó nota asimismo de que el buque tanque estaba cargando crudo en unos tanques de carga y que después de descargar a tierra agua libre de los tanques de decantación se oyó una ruidosa explosión y se observó que comenzaba a salir humo de las tapas de registro del tanque de lastre de agua, tanto a babor como a estribor.
- 3.4.3 El Comité Ejecutivo tomó nota además de que se suspendieron de inmediato las operaciones de carga y eliminación de los residuos de la carga y de que se reunió a toda la tripulación y se comprobó que todos los miembros habían resultado ilesos.
- 3.4.4 El Comité Ejecutivo tomó nota de que se perdieron aproximadamente 31 barriles de crudo que pasaron del tanque de carga al tanque de lastre de agua, de los cuales una pequeña cantidad se derramó en el mar. Estos hidrocarburos fueron de inmediato contenidos por el personal de la terminal mediante la colocación de barreras flotantes en torno al buque y a través de la entrada al pequeño canal donde permanecía amarrado, a lo cual siguió la limpieza de todos los hidrocarburos que flotaban en el agua.
- 3.4.5 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que se movilizó a los peritos del club P&I, que permanecieron a bordo mientras se trasvasaba la carga a otros buques, y de que recibieron ayuda de arquitectos navales en Londres, quienes modelaron y vigilaron la estabilidad del buque mientras la carga se transfería gradualmente y en condiciones de seguridad a varias gabarras y otras embarcaciones de la misma administración.
- 3.4.6 El Comité Ejecutivo tomó nota asimismo de que la operación de limpieza fue organizada por el personal de la terminal, que utilizó sus propias gabarras y tripulaciones, y de que los peritos del club supervisaron la colocación de las barreras y quedaron satisfechos de que al final la limpieza fue enteramente eficaz.

*Aplicabilidad de los Convenios*

- 3.4.7 Se tomó nota también de que Nigeria es parte en el CRC de 1992 y en el Convenio del Fondo de 1992, y de que el monto total disponible para el pago de indemnización con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 era de 203 millones de DEG.
- 3.4.8 El Comité Ejecutivo tomó nota de que, en vista de que el *MT Harcourt* tiene un arqueo bruto de 26 218, la cuantía de limitación aplicable en virtud del CRC de 1992 es de 17,9 millones de DEG.
- 3.4.9 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que el propietario del *MT Harcourt* era parte en el STOPIA 2006 (enmendado en 2017), en virtud del cual la cuantía de limitación aplicable al buque tanque se puede aumentar, con carácter voluntario, hasta 20 millones de DEG.
- 3.4.10 El Comité Ejecutivo tomó nota asimismo de que parecía improbable que la cuantía de indemnización pagadera con respecto a este siniestro excediera del límite del STOPIA 2006, de 20 millones de DEG, y de que, como resultado, era muy poco probable que se pidiera al Fondo de 1992 que pagase indemnización.

*Detalles del seguro*

- 3.4.11 Se tomó nota de que el *MT Harcourt* estaba asegurado con el West of England P&I Club, parte del International Group of P&I Associations (International Group).

*Reclamaciones de indemnización*

- 3.4.12 Se tomó nota además de que en febrero de 2021 un reclamante había entablado un procedimiento judicial contra el propietario y el capitán del buque en representación de 12 comunidades ribereñas del río Benín que reclaman indemnización por daños a riachuelos, manglares, zonas de reproducción de peces, agua potable y medios de subsistencia de los pescadores en las comunidades.
- 3.4.13 El Comité Ejecutivo tomó nota de que el monto de la reclamación ascendía a NGN 11 980 millones (aproximadamente USD 28 millones), aunque hasta la fecha se habían aportado pocas pruebas para respaldar la reclamación.

*Intervención de la delegación de Nigeria*

- 3.4.14 La delegación de Nigeria declaró que valoraba el informe del siniestro, pues reflejaba los acaecimientos con veracidad, pero no pudo realizar más observaciones ya que del siniestro se estaban ocupando los tribunales nigerianos.

**Comité Ejecutivo del Fondo de 1992**

- 3.4.15 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director continuaría siguiendo de cerca este siniestro y de que le informaría sobre cualquier novedad en su próxima sesión.

3.5	<b>Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992:</b> <b>Siniestro en Israel</b> <b>Documento IOPC/MAR21/3/5</b>		<b>92EC</b>	
-----	---	--	-------------	--

- 3.5.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota del documento IOPC/MAR21/3/5, referente a este siniestro.
- 3.5.2 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que el 19 de febrero de 2021 el Gobierno de Israel se puso en contacto con el Fondo de 1992 para solicitar su asistencia en relación con un derrame

misterioso que dio como resultado que aparecieran bolas de alquitrán en la costa de todo el país. Sin embargo, por entonces no se había identificado la fuente del derrame.

- 3.5.3 El Comité Ejecutivo tomó nota además de que el Gobierno israelí consideró que entre el 1 y el 2 de febrero de 2021 se produjo un siniestro por derrame de hidrocarburos en aguas mar adentro de la zona económica exclusiva (ZEE) de Israel, a unos 130 kilómetros de la costa israelí, en dirección oeste-noroeste. Las autoridades israelíes estaban investigando la causa del derrame mediante la identificación de buques presentes en las proximidades del lugar del derrame.
- 3.5.4 Se tomó nota de que el 17 de febrero las aguas del mar comenzaron a depositar a lo largo de la costa israelí una sustancia que según se informó era petróleo crudo y que produjo una contaminación cuya severidad varió desde media-fuerte hasta bolas de alquitrán dispersas muy ligeras. La contaminación afectó a todo el litoral en diversos grados.
- 3.5.5 Se tomó nota también de que la División de Protección del Medio Marino de Israel respondió con arreglo a su Plan Nacional de Contingencias y se encargó de la respuesta general al derrame, recurriendo a las autoridades locales, que se ocuparon de organizar las medidas de respuesta en las playas. Se confió a una compañía la tarea de retirar los desechos de hidrocarburos para su eliminación.
- 3.5.6 Se tomó nota además de que se iniciaron las operaciones de limpieza y de que el 16 de marzo se calculó que el 60 % de la costa afectada ya había sido limpiada por equipos de primera respuesta, con la participación de autoridades municipales y autoridades encargadas de la protección de parajes naturales y de parques, incluidos personal estatal y voluntarios, que sumaron entre 7 000 y 12 000 personas desplegadas diariamente, organizadas y supervisadas por una organización no gubernamental israelí y las autoridades locales. Se introdujo una veda de pesca de dos semanas en las zonas costeras afectadas.

#### *Contactos entre las autoridades israelíes y el Fondo de 1992*

- 3.5.7 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que el 19 de febrero de 2021 las autoridades israelíes se habían puesto en contacto con el Fondo de 1992 para solicitar asistencia y orientación acerca de la fuente del derrame, por entonces desconocida.
- 3.5.8 El Comité Ejecutivo tomó nota asimismo de que, durante las primeras conversaciones, el Director había señalado que, si no era posible determinar la fuente de la contaminación, sería necesario tener en cuenta una serie de criterios antes de que el Fondo de 1992 pudiera clasificar el siniestro como un "derrame misterioso". Tales criterios incluían la necesidad de que los "hidrocarburos", según se define en el artículo I.5) del CRC de 1992, determinados como la causa de la contaminación, procedieran de un "buque", según se define este término en el artículo I.1) del CRC de 1992.

#### *Investigación de la causa del siniestro por las autoridades israelíes*

- 3.5.9 Se tomó nota de que las autoridades israelíes comenzaron a buscar la fuente del derrame examinando datos del sistema de identificación automática (SIA) e imágenes de satélite, que en su opinión indicaron que el buque responsable del derrame era el *MT Emerald* (arqueo bruto de 62 247), un buque tanque de pabellón panameño registrado en las Islas Marshall, que inicialmente se creyó que era propiedad de una compañía iraní.
- 3.5.10 Se tomó nota además de que, convencidas de que el derrame había procedido del *MT Emerald*, las autoridades examinaron datos obtenidos por satélite y con el SIA de los viajes recientes del buque, que revelaron que había cargado petróleo crudo en la isla de Kharg (Irán) el 17 de enero de 2021, y que parecía estar totalmente cargado con un cargamento de 112 000 toneladas. El SIA del buque fue desconectado al entrar en la ZEE egipcia, para volver a activarse 23 horas después, a 230 millas marinas al norte, en las proximidades de la ZEE de Chipre y frente a la costa de Siria (Latakia).

- 3.5.11 El Comité Ejecutivo tomó nota de que el 2 de febrero de 2021 el *MT Emerald* se encontraba en la ZEE de Israel, a unos 130 kilómetros de su costa, y de que el 5 de febrero se determinó la existencia de un gran derrame de hidrocarburos mediante imágenes de satélite facilitadas por la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) y la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera (NOAA), de los Estados Unidos.
- 3.5.12 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que, en opinión de las autoridades israelíes, el derrame ocurrió en aguas de la ZEE de Israel entre el 1 y el 2 de febrero de 2021, y que el análisis de los datos del SIA sugirieron que, aparte del *MT Emerald*, no había otros buques tanque en un radio de 50 millas marinas entre el 1 y el 5 de febrero.
- 3.5.13 El Comité Ejecutivo tomó nota además de que, después de un cierto periodo en que realizó operaciones de transbordo de buque a buque con otro buque entre el 3 y el 14 de febrero, el *MT Emerald* regresó a Irán.
- 3.5.14 Se tomó nota de que el 17 de febrero de 2021 el mar depositó bolas de alquitrán a lo largo de toda la costa israelí, en medio de una tormenta de olas de 4 metros y fuertes vientos, de hasta 35-50 nudos. El mar siguió depositando bolas de alquitrán en diferentes cantidades y en diversos lugares hasta el 21 de marzo de 2021.
- 3.5.15 Se tomó nota además de que las autoridades israelíes señalaron que no había ninguna otra fuente de petróleo crudo en la ZEE israelí ni ningún oleoducto en tierra que pudiera ser una fuente de petróleo crudo en el lugar indicado, pero que las investigaciones de la causa del siniestro seguían en curso.
- 3.5.16 Se tomó nota también de que las autoridades habían recogido muestras de los hidrocarburos derramados que fueron analizadas por el Instituto de Energía y Medio Ambiente de Israel y la Universidad de Jerusalén, y que los resultados parecían indicar que los hidrocarburos derramados eran petróleo crudo.

#### *Reclamaciones de indemnización*

- 3.5.17 El Comité Ejecutivo tomó nota de que las autoridades israelíes todavía no habían establecido su reclamación por los costes de las operaciones de limpieza, pero que se había asignado un presupuesto inicial de ILS 45 millones para trabajos de limpieza directos llevados a cabo por las autoridades municipales, en el que no se incluían las pérdidas debidas a otras consecuencias del siniestro, tales como la veda de pesca de dos semanas.

#### INVESTIGACIONES DEL SINIESTRO REALIZADAS POR EL FONDO DE 1992

##### *Análisis de los hidrocarburos derramados*

- 3.5.18 Se tomó nota de que el Fondo de 1992 había pedido a expertos técnicos que viajaran a Israel para recoger muestras para los correspondientes análisis. Sin embargo, debido a la pandemia de COVID-19 y a la dificultad para viajar al extranjero en estos momentos, se retrasaron los preparativos del viaje y la recolección de las muestras de hidrocarburos, por lo cual todavía no se dispone de los resultados de las pruebas.

##### *Detalles del buque*

- 3.5.19 Se tomó nota también de que se había informado al Fondo de 1992 que hasta el 23 de diciembre de 2020 el *MT Emerald* había sido propiedad de una compañía libia, hasta que fue vendido a una compañía registrada en las Islas Marshall, Oryx Shipping Ltd., que se informa que es propiedad de una familia siria radicada en Grecia. El Fondo de 1992 había pedido a sus abogados griegos que continuaran esta investigación y se está a la espera de la correspondiente información.

*Detalles del seguro*

- 3.5.20 Se tomó nota además de que hasta el 23 de diciembre de 2020 el buque tanque estuvo asegurado por West of England P&I Club, pero que el seguro de protección e indemnización se retiró al día siguiente de la venta del buque. No se sabía con qué compañía de seguros se suscribió la cobertura.

*Contacto del Fondo de 1992 con la delegación de la República Islámica del Irán*

- 3.5.21 El Comité Ejecutivo tomó nota de que el Director había informado a la delegación de Irán de este nuevo siniestro que podría afectar al Fondo de 1992, en vista de las alegaciones de que el buque tanque pertenecía a una compañía iraní y que transportaba hidrocarburos de Irán.

*Aplicabilidad de los Convenios*

- 3.5.22 El Comité Ejecutivo tomó nota también de que Israel era parte en el CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, pero que sería necesario plantearse la cuestión de si estos Convenios serían de aplicación teniendo en cuenta las pruebas disponibles, y a la luz de las definiciones de "buque" y de "hidrocarburos" recogidas en el CRC de 1992.

- 3.5.23 El Comité Ejecutivo tomó nota además de que, para que los Convenios internacionales de 1992 fueran de aplicación, las autoridades tendrían que establecer que los hidrocarburos derramados eran petróleo crudo y no fueloil. Además, tendrían que establecer también que el petróleo crudo encontrado en la costa no pudo haberse originado en ninguna otra fuente, como un oleoducto, una refinería o un tanque de hidrocarburos, y que su origen tiene que haber sido un petrolero para crudos que navegaba de paso.

- 3.5.24 Se tomó nota de que, en ese momento, a la espera de los resultados del análisis de las muestras recogidas por los expertos del Fondo de 1992, se desconocía qué sustancia se derramó, o dónde se originó el derrame.

- 3.5.25 Se tomó nota también de que no se había establecido ningún procedimiento de limitación ni se había iniciado ningún procedimiento judicial.

- 3.5.26 Se tomó nota además de que el Director había informado a las autoridades israelíes que el Fondo de 1992 estaba dispuesto a prestarles asistencia en la difícil situación causada por el derrame de hidrocarburos de una fuente desconocida.

- 3.5.27 Se tomó nota asimismo de que se estaba a la espera de los resultados del análisis de las muestras de hidrocarburos recogidas por los expertos técnicos del Fondo de 1992 y de que en ese momento no era posible señalar con certeza si los Convenios eran de aplicación y, en caso de que lo fueran, cuál buque había causado el siniestro. Por tanto, no estaba claro todavía si este siniestro afectaría al Fondo de 1992.

- 3.5.28 El Director señaló que quería en particular manifestar su agradecimiento a la delegación de Israel, cuya inestimable asistencia había permitido a los expertos técnicos del Fondo de 1992 obtener acceso para recoger muestras para análisis. Señaló también que se estaba a la espera de los resultados de dichos análisis, y que era importante que, si se determinaba que las muestras eran de petróleo crudo procedente de un buque tanque, se brindara a Israel la protección que le correspondía como Estado Miembro que es en el Fondo de 1992.

*Debate**Intervención de la delegación de Israel*

- 3.5.29 La delegación de Israel señaló que agradecía la asistencia prestada por el Fondo de 1992 y que, en vista de que las bolas de alquitrán habían afectado a la totalidad del litoral, de 170 kilómetros, calculaba que el siniestro conllevó un derrame de entre diez y varios centenares de toneladas de hidrocarburos, que habían generado aproximadamente 1 000 toneladas de productos de desechos oleosos.
- 3.5.30 Señaló también que el siniestro había durado 30 días, entre el 17 de febrero y el 17 de marzo de 2021, pero que todavía llegaban a la costa pequeñas cantidades de bolas de alquitrán. Señaló además que los hidrocarburos se habían sometido a análisis en dos laboratorios y que se determinó que se trataba de petróleo crudo, y que a la vez confiaba plenamente en los resultados que se obtuvieran en el laboratorio utilizado por el Fondo de 1992, ya que era un hecho que los hidrocarburos eran petróleo crudo.
- 3.5.31 La delegación señaló asimismo que no había ninguna otra posible fuente de los hidrocarburos en las proximidades de la zona situada a 70 kilómetros de la costa israelí, dentro de la ZEE del país, y que se calculaba que los hidrocarburos se habían desplazado durante unos 17 días hasta alcanzar el litoral. Señaló también que si bien la prueba de la fuente del derrame era circunstancial, era una fuerte prueba circunstancial.

*Declaración de la delegación de Grecia*

- 3.5.32 La delegación de Grecia hizo la siguiente declaración:

"El Estado de Grecia ha mantenido una estrecha colaboración con las autoridades israelíes en relación con el siniestro en Israel.

Por lo que se refiere al *MT Emerald*, ante todo es necesario recalcar que el buque mencionado nunca navegó con el pabellón griego ni fue administrado en Grecia.

Con respecto a la propiedad del *MT Emerald*, nuestra delegación desea informar que la compañía Oryx Shipping Ltd., con sede en las Islas Marshall, recibió inicialmente del Estado griego una licencia para el establecimiento de una sucursal en Grecia en mayo de 2019.

Sin embargo, la compañía no cumplió las obligaciones que le correspondían prescritas en la legislación nacional, por lo cual la licencia dejó de estar en vigor, según consta en la Decisión Ministerial correspondiente expedida en febrero de 2020.

De conformidad con nuestro registro nacional, el efecto legal de esta Decisión es que se considera que la licencia original nunca se expidió a dicha compañía."

*Declaración de la delegación de la República Islámica del Irán*

- 3.5.33 La delegación de la República Islámica del Irán hizo la siguiente declaración:

"Como Estado Miembro del Fondo de 1992 y de la Organización Marítima Internacional (OMI), el Gobierno de la República Islámica del Irán siempre ha cumplido como un Estado comprometido y responsable las prescripciones de los tratados marítimos internacionales, como lo demuestran su presencia y participación efectivas en los comités técnicos y reuniones de la OMI, la eficacia de la actividad que ha desarrollado en ámbitos pertinentes de interés y su interacción y coordinación estrechas y constructivas con la OMI y la Secretaría de los FIDAC en diversos aspectos.

El Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) es un tratado de importancia vital para el medio ambiente marino que abarca los buques y la navegación, y la República Islámica del Irán se cuenta entre las Partes pioneras del Convenio, pues implanta y hace cumplir minuciosamente sus disposiciones a bordo de los buques y presenta informes oportunamente, al igual que lo hace en relación con otros importantes convenios, como el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) y el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de Formación, 1978), lo cual quiere decir que no tolera violaciones de las prescripciones técnicas pertinentes ni de las obligaciones, imponiendo para ello sanciones apropiadas a los infractores.

Pese a estos hechos, se han anunciado acusaciones cuestionables relativas a un derrame de hidrocarburos cerca de la costa israelí tocantes al buque *MT Emerald*, registrado en las Islas Marshall y de pabellón panameño. Cualquier relación y asociación de este denominado buque con la República Islámica del Irán son inimaginables e infundadas, y por tanto el Gobierno de la República Islámica del Irán cree firmemente que:

- 1) de conformidad con los mecanismos estipulados en el Convenio sobre la constitución del Fondo de 1992, y con arreglo también a sus normas de trabajo y sus orientaciones pertinentes, es improcedente, irracional e ilegal plantear alegaciones y acusaciones graves, como las del sabotaje ambiental, creando para ello derrames de hidrocarburos intencionales, en un foro internacional como este, poseedor de una misión y deberes enteramente técnicos y especializados por lo que respecta a daños e indemnización como resultado de derrames de hidrocarburos y sus consecuencias. Toda mención de problemas de esa índole en foros tales como este es, por lo tanto, inaceptable y debe evitarse;
- 2) los derrames de hidrocarburos son accidentes inevitables que pese a todo pueden ocurrir en cualquier parte del mundo debido a numerosas razones, generalmente accidentales y atribuidas a deficiencias a bordo de los buques o resultado de accidentes marítimos, o, si no, que obedecen a violaciones de normas y prescripciones internacionales, como las del Convenio MARPOL. La lógica de la constitución del Fondo de 1992 en efecto obedece a esta inevitabilidad de los derrames de hidrocarburos; y
- 3) es necesario recalcar que, de acuerdo con los documentos de embarque del *MT Emerald*, u otras pruebas disponibles en relación con este caso de contaminación, el buque no se cargó en ningún puerto iraní. Es más, el origen de los productos de petróleo cargados en un petrolero o en su puerto de carga, situados en Irán o en cualquier otro Estado, no tiene absolutamente nada que ver con el acaecimiento de un derrame de hidrocarburos debido a causas intencionales o accidentales. No cabe duda de que en el caso de un derrame de hidrocarburos, es a los Gobiernos del Estado de abanderamiento, el propietario o el capitán a quienes se debe responsabilizar; no al Gobierno ni a la compañía que suplió el cargamento de hidrocarburos que se derramó.

Esta delegación desea concluir rechazando vigorosamente cualquier relación con el mencionado derrame de hidrocarburos, convencida de que tales alegaciones y acusaciones se basan exclusivamente en ciertas intenciones políticas, sin suficientes evidencias ni fundamentos lógicos.

En el futuro deberían evitarse y prevenirse las acusaciones infundadas de esta índole y el abuso de la afiliación a organizaciones técnicas internacionales, como los FIDAC, ya que las alegaciones insustanciales de esta naturaleza no gozan de credibilidad ni valor entre las naciones y Estados del mundo, y no servirán ningún propósito. Esta delegación cree

firmemente que los foros internacionales como los de los FIDAC y la OMI no deberían aprovecharse para plantear problemas políticos, y cree igualmente que el caso de derrame de hidrocarburos que implica al *MT Emerald* no se puede atribuir a la República Islámica del Irán. Se diría que su vinculación a este Estado Miembro de los FIDAC o cualquier intento de establecer tal vínculo es de índole política en lugar de técnica, y esta delegación por tanto opina que los problemas políticos no se deben plantear en foros técnicos como el de los FIDAC."

*Declaración de la delegación de Panamá*

3.5.34 La delegación de Panamá hizo la siguiente declaración:

"En cuanto al documento relativo al incidente de Israel, la República de Panamá, como Estado de abanderamiento responsable y fiel cumplidor de los compromisos internacionales, y siempre respaldando las directrices que garantizan la protección y conservación del medio marino, está siempre pendiente de atender cualquier incidente y reclamo que esté debidamente fundamentado con evidencias claras y objetivas, y no basado en especulaciones sin el debido sustento legal ni fundamento técnico producto de una investigación imparcial.

En este sentido, Panamá puede atender cualquier reclamo, siempre y cuando sea producto del resultado de una investigación seria y con elementos probatorios concluyentes y vinculantes, con lo cual, opinamos que se debe tomar en cuenta el escenario completo del incidente, las normativas sobre las delimitaciones de responsabilidades del transporte de cargas y a todos los actores envueltos en el incidente."

3.5.35 En su respuesta a esa declaración, el Director dio las gracias a la delegación y declaró que, puesto que el siniestro todavía estaba siendo investigado, aún no lo había debatido con las autoridades panameñas, pero que lo haría en caso necesario tras conocer los resultados de las pruebas realizadas con las muestras que se habían recogido, resultados de los que se estaba a la espera.

3.5.36 Otra delegación manifestó su apoyo a la Secretaría y dijo que confiaba en que la Secretaría investigaría el siniestro cuidadosamente y con neutralidad.

*Comité Ejecutivo del Fondo de 1992*

3.5.37 El Comité Ejecutivo agradeció a los Estados que habían hecho uso de la palabra por suministrar información acerca del estado jurídico del propietario y el estado de la investigación de la fuente de los hidrocarburos derramados, por subrayar la necesidad de investigar los hechos del siniestro con arreglo a un criterio técnico y no político, y por reconocer que la investigación se encontraba todavía en sus inicios y que no se disponía todavía de información significativa.

3.5.38 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 también tomó nota de que el Director seguiría de cerca los acontecimientos que surgiesen y que en una sesión futura informaría de los resultados del análisis de los hidrocarburos derramados.

**4 Cuestiones relativas a la indemnización**

4.1	<b>Cuestiones relativas a la indemnización</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

Los órganos rectores tomaron nota de que no se habían planteado cuestiones bajo este punto del orden del día.

**5 Cuestiones relativas a tratados**

5.1	<b>Convenio SNP de 2010</b> <b>Documento IOPC/MAR21/5/1</b>	<b>92A</b>		
-----	--	------------	--	--

- 5.1.1 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información recogida en el documento IOPC/MAR21/5/1, presentado por la Secretaría, respecto de las tareas necesarias para el establecimiento del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP).

*Estado jurídico del Protocolo SNP de 2010*

- 5.1.2 Se tomó nota de que, desde la sesión de diciembre de 2020 de la Asamblea del Fondo de 1992, ningún Estado había depositado un instrumento de adhesión al Protocolo SNP de 2010 o de ratificación ante el Secretario General de la OMI y que, por tanto, en el momento de celebrarse la sesión, eran cinco los Estados Contratantes del Protocolo, a saber, Canadá, Dinamarca, Noruega, Sudáfrica y Turquía.

*Novedades*

- 5.1.3 Se tomó nota de que, tras el examen completo llevado a cabo en 2019 y 2020, el Buscador SNP había seguido sometiéndose a una actualización con el fin de tener en cuenta cambios en los códigos y en las listas a que se hace referencia en el Convenio SNP. Se informó de que la actualización más reciente había concluido en marzo de 2021 e incorporaba los cambios en la lista realizados como resultado de la circular de la OMI MEPC.2/Circ.26 (Acuerdos tripartitos), la enmienda 40-20 al Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) y la resolución MEPC.318(74), que contiene una serie de enmiendas a los capítulos 1, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del Código internacional de quimiqueros (Código CIQ) que entraron en vigor el 1 de enero de 2021.

- 5.1.4 Por lo que se refiere a las tareas administrativas relativas a la tramitación de reclamaciones de indemnización, la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que el grupo informal establecido para trabajar en la elaboración de un proyecto de Manual de reclamaciones SNP, a saber, el Cedre, la Cámara Naviera Internacional (ICS), el International Group, ITOF y la OMI, había logrado reunirse dos veces: en noviembre de 2020 y en febrero de 2021. Se tomó nota de que el grupo había convenido en dividir su labor en subgrupos temáticos para examinar los aspectos técnicos y jurídicos específicos del Convenio SNP y formular sugerencias para la redacción de posibles proyectos de textos. Se tomó nota también de que, una vez que el grupo de expertos hubiera preparado un proyecto del manual técnico, la Secretaría tenía la intención de utilizarlo como elemento de debate y que lo divulgaría para que las delegaciones interesadas presentasen observaciones y contribuyesen al desarrollo y perfeccionamiento del proyecto antes de su examen por la primera Asamblea del Fondo SNP.

- 5.1.5 Por último, la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que, dado que los seminarios y talleres en línea se habían estado difundiendo con más frecuencia por todo el mundo recientemente, la Secretaría había podido participar en algunas actividades organizadas a distancia acerca del régimen de responsabilidad e indemnización, incluido, siempre que fue posible, el Convenio SNP. Concretamente, en marzo de 2021 la Universidad del Salvador (Argentina) organizó un seminario en línea acerca del Convenio SNP, que contó con la participación de otras 11 universidades de la mayoría de los países latinoamericanos. Además, se tomó nota de que la AESM había organizado una sesión de formación en línea para la administración marítima de Georgia, en noviembre de 2020.

*Debate*

- 5.1.6 La delegación de Canadá, como Estado Contratante del Convenio SNP de 2010, agradeció a la Secretaría la labor llevada a cabo hasta la fecha para facilitar el establecimiento del Fondo SNP, al tiempo que reconoció que aún quedaba mucho trabajo por hacer. Esa delegación aprovechó la oportunidad para hacer mención del artículo 45 del Convenio SNP de 2010, que dispone que todos los Estados Parte deben presentar informes anuales sobre cargas SNP sujetas a contribución recibidas. A ese respecto, señaló que la circular con los pormenores de los datos presentados por los Estados Parte en 2019, que debería haber sido publicada por la OMI, aún no había sido distribuida debido a algunos retrasos en la presentación de informes. La delegación insistió en la importancia de que los Estados Contratantes proporcionen esa información con carácter anual, para satisfacer las condiciones de entrada en vigor del Convenio pero también para garantizar el reparto de la carga financiera tras la entrada en vigor. La delegación de Canadá aprovechó la oportunidad para ofrecer su asistencia a los Estados en materia de notificación de las SNP. Asimismo, declaró que aguardaba con interés la adición de nuevos Estados como Estados Contratantes del Convenio a su debido tiempo, en especial la de aquellos que reciben grandes volúmenes de cargas sujetas a contribución.
- 5.1.7 La delegación de Francia proporcionó una actualización sobre sus avances en la implantación del Convenio SNP de 2010. Declaró que ya había adoptado y publicado dos textos legales en mayo de 2020, en los que se establecían las obligaciones de notificación para aquellas entidades que reciben SNP en Francia, así como los métodos que deberían utilizar para presentar esos informes. La delegación añadió que en ese momento estaba preparando su legislación de ratificación y que, para la siguiente etapa, la coordinación con otros Estados era, en efecto, fundamental. Asimismo, señaló que su administración estaba recibiendo consultas de posibles contribuyentes respecto de la definición de "receptor" en el Convenio, y que serían de utilidad más aclaraciones sobre esta cuestión.
- 5.1.8 La delegación de Alemania indicó que la ley de implantación estaba siendo debatida en el Parlamento y que podría ser adoptada en agosto de 2021, lo que permitiría, en algún momento de 2022, dar comienzo a la presentación de informes sobre SNP y ultimar el proceso de ratificación. La delegación añadió que, para garantizar condiciones equitativas para todos los Estados Parte, era necesario un proceso de ratificación coordinado, en especial con los Países Bajos y Bélgica, pero también con Francia y otros Estados.
- 5.1.9 La delegación de los Países Bajos informó a la Asamblea del Fondo de 1992 de que desde 2018 se habían recopilado datos sobre SNP para facilitar la identificación de receptores en los Países Bajos. Indicó también que había comenzado la implantación del Convenio SNP en el ámbito nacional y confirmó que todo el proceso se había desarrollado en estrecha coordinación con Alemania y Bélgica.
- 5.1.10 La delegación de Bélgica confirmó que también estaba cooperando estrechamente con sus países vecinos y realizando progresos en pro de la implantación nacional del Convenio, e invitó a otros Estados a que se sumasen a esos esfuerzos.
- 5.1.11 La delegación de Estonia informó a la Asamblea del Fondo de 1992 de que tenía previsto enviar su instrumento de ratificación del Protocolo SNP de 2010 a la OMI en mayo de 2021.
- 5.1.12 La delegación de Camerún manifestó su interés en el Convenio SNP como parte de sus esfuerzos en curso para reducir al mínimo el riesgo de siniestros relacionados con SNP en Camerún. No obstante, solicitó la asistencia de los FIDAC o de la OMI para una mejor comprensión de las implicaciones de notificación y financieras que conlleva ser Parte en este Convenio. En respuesta, el Director confirmó que la Secretaría de los FIDAC, junto con la OMI, podrían prestar su apoyo e invitó a la delegación a ponerse en contacto con la Secretaría para seguir analizando la cuestión.

- 5.1.13 La delegación observadora de la OMI hizo uso de la palabra para confirmar que la asistencia técnica, de ser necesaria, estaría disponible desde la OMI a través de su Programa integrado de cooperación técnica. En particular, la OMI, en buena cooperación con la Secretaría de los FIDAC y el International Group of P&I Associations, podría organizar un curso práctico nacional o regional sobre los convenios de responsabilidad e indemnización de la OMI, que se centraría principalmente en el Convenio SNP de 2010.
- 5.1.14 La delegación observadora del International Group informó a la Asamblea del Fondo de 1992 de que una serie de organizaciones para el transporte marítimo (el International Group, ICS, BIMCO y las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA)) se habían puesto en contacto con el Consejo Europeo de la Industria Química (Cefic) para trabajar conjuntamente con la industria química a fin de mejorar su comprensión del Convenio y sus implicaciones prácticas. Esa delegación hizo hincapié en el hecho de que todos los ámbitos de la industria deberían cooperar en esta importante cuestión y expresó su confianza en que ello resulte positivo y tranquilizador para los Estados que están considerando su adhesión a ese instrumento.
- 5.1.15 El presidente mostró su agradecimiento a las delegaciones que aportaron información actualizada, pues ello era una muestra de que la entrada en vigor del Convenio SNP estaba cada vez más cerca.

***Asamblea del Fondo de 1992***

- 5.1.16 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información presentada y acogió con satisfacción las novedades notificadas. También tomó nota de que la Secretaría seguiría proporcionando con regularidad a la Asamblea detalles acerca de los avances hacia la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010.

**6 Políticas y procedimientos financieros**

6.1	<b>Enmiendas a los Reglamentos interiores</b> Documento IOPC/MAR21/6/1	92A		SA
-----	---	-----	--	----

***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario***

En vista de los recientes cambios en el personal, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario decidieron enmendar el artículo 12 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y el artículo 12 del Reglamento interior del Fondo Complementario, con respecto a la delegación de autoridad. Los reglamentos enmendados figuran en el anexo II.

6.2	<b>Enmiendas a los Reglamentos financieros</b> Documento IOPC/MAR21/6/2	92A		SA
-----	--	-----	--	----

***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario***

En vista de los recientes cambios en el personal, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario decidieron enmendar el artículo 9 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 y el artículo 9 del Reglamento financiero del Fondo Complementario, relativos a la gestión de los fondos. Los reglamentos enmendados figuran en el anexo III.

**7      Cuestiones administrativas y relativas a la Secretaría**

7.1	<b>Cuestiones de la Secretaría</b> <b>Documento IOPC/MAR21/7/1</b>	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 7.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información recogida en el documento IOPC/MAR21/7/1, relativa al funcionamiento de la Secretaría.

*Equipo de Gestión*

- 7.1.2 Los órganos rectores tomaron nota de que, en sus sesiones de diciembre de 2020, el Director había informado a la Asamblea de que, después de la partida del asesor jurídico, y teniendo en cuenta los conocimientos de informática que se requieren para mantener la normalidad de las actividades laborales mientras se desarrollan a distancia durante la crisis de COVID-19, el Director había invitado a Robert Owen, responsable de la Sección de Informática/de la Gestión de la Oficina, a asistir a las reuniones del Equipo de Gestión para que proporcionara el asesoramiento necesario sobre cuestiones relacionadas con la informática y la oficina. Los órganos rectores tomaron nota además de que, por entonces, se informó a la Asamblea de que el Director estudiaría si procedía que el titular de ese puesto continuara desarrollando esa función como parte del Equipo de Gestión de manera permanente y que informaría a la Asamblea del Fondo de 1992 en su próxima sesión en 2021.
- 7.1.3 Los órganos rectores tomaron nota de la decisión del Director de designar a Robert Owen miembro permanente del Equipo de Gestión. Los órganos rectores tomaron nota además de que, en atención al hecho de que Robert Owen era ahora miembro del Equipo de Gestión, el Director había decidido reflejar ese cambio en la designación del puesto y, por tanto, tomaron nota de que la designación "responsable de la Sección de Informática/de la Gestión de la Oficina" había cambiado a "jefe del Departamento de Informática".

*Nueva estructura de los departamentos de las Organizaciones*

- 7.1.4 Los órganos rectores tomaron nota de que las funciones de informática y de la gestión de la oficina en la actualidad estaban enmarcadas en el Departamento de Finanzas y Administración de la Secretaría, así como del organigrama en el que figuran los nombres de los titulares de los puestos conforme a la estructura actual (véase el anexo I del documento IOPC/MAR21/7/1).
- 7.1.5 Los órganos rectores tomaron nota de las observaciones del Director respecto de la importancia estratégica y la función fundamental de la informática por lo que se refiere a las operaciones de las Organizaciones ahora y en el futuro, y de que el Director, por tanto, tenía la intención separar del Departamento de Finanzas y Administración las funciones de informática y gestión de la oficina, lo cual daría como resultado un Departamento de Informática separado a cargo de la gestión de la oficina dentro de la estructura de la Secretaría.
- 7.1.6 Los órganos rectores tomaron nota además de que el Director tenía la intención de designar a Robert Owen jefe del Departamento de Informática con su grado P5 actual, y de que los titulares de los puestos de oficial de Informática y de administrador informático/de la Oficina, así como del puesto vacante de responsable de la Oficina, serían responsables ante el jefe del Departamento de Informática.
- 7.1.7 Los órganos rectores tomaron nota de que a raíz del cambio en la estructura de los departamentos previsto por el Director la Secretaría quedaría dividida en cuatro departamentos, a saber, el Departamento de Reclamaciones; el Departamento de Finanzas y Administración; el Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, y el Departamento de Informática, de nueva creación, y tomaron nota de que estaría además la Oficina del Director, ajena a la estructura departamental.

- 7.1.8 Los órganos rectores tomaron nota además de que el Director tenía la intención de que la nueva estructura departamental rigiera a partir del 1 de abril de 2021. Los órganos rectores tomaron nota del organigrama en el que se muestran los nombres de los titulares de los puestos conforme a la nueva estructura, con efecto a partir del 1 de abril de 2021. El organigrama enmendado figura en el anexo IV.
- 7.1.9 Los órganos rectores tomaron nota también de que el Director tenía la intención de revisar la clasificación del puesto de "jefe del Departamento de Informática" de acuerdo con la práctica habitual para tener en cuenta las tareas y responsabilidades adicionales e informaría de los resultados de la clasificación del puesto a la Asamblea del Fondo de 1992 en noviembre de 2021.
- 7.1.10 Los órganos rectores tomaron nota además de que Ranjit Pillai, en su carácter de jefe del Departamento de Finanzas y Administración, continuaría siendo Director adjunto y responsable de las funciones de finanzas y recursos humanos hasta su jubilación, en junio de 2022, y de que del proceso de sucesión al cargo de jefe del Departamento se ocuparía el próximo Director.

*Debate*

- 7.1.11 Una delegación planteó la cuestión del número de vacantes que se muestran en el organigrama de la Organización y si esos puestos se iban a cubrir. En respuesta, el Director declaró que no tenía intención de cubrir los puestos vacantes y que, de ellos, el único para el que había presupuesto asignado era el de responsable de Reclamaciones. Añadió que los puestos se conservaban por si hiciera falta contratar personal para cubrirlos en el futuro.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 7.1.12 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información que figura en el documento y felicitaron por su nuevo cargo a Robert Owen, a quien desearon lo mejor.

7.2	<b>Servicios de información</b> <b>Documento IOPC/MAR21/7/2</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 7.2.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información recogida en el documento IOPC/MAR21/7/2 respecto de las actividades y eventos de formación a distancia que han sido organizados por la Secretaría o que han contado con su participación.
- 7.2.2 Se tomó nota de que, dado que la demanda de estos servicios prestados a distancia había aumentado inevitablemente como resultado de la pandemia de COVID-19 y de que las restricciones impuestas a las congregaciones de personas y a los viajes se habían extendido a 2021, la Secretaría había comenzado a impartir formación y a organizar actividades de información a distancia y que estaba pensando en impartir en línea el cursillo de los FIDAC de 2021. Asimismo, estaba estudiando la posibilidad de ofrecer también en línea el curso de introducción.
- 7.2.3 Se tomó nota de que la Secretaría había contribuido a la celebración de diversos seminarios web desde las sesiones de diciembre de 2020 de los órganos rectores, por ejemplo, eventos organizados por el proyecto GI WACAF, la AESM y el Ministerio de Medio Ambiente de Quebec (Canadá), y de que estaba dispuesta a trabajar con los Estados que pudieran considerar provechosa la organización de actividades en línea similares. Se tomó nota además de que, dado que no había sido posible recibir ninguna de las visitas anuales de universidades y otros centros educativos, la Secretaría había optado por mantener el apoyo que presta a los estudiantes interesados mediante la provisión de seminarios en línea previa solicitud.
- 7.2.4 Los órganos rectores tomaron nota de que la Secretaría también estaba elaborando una serie de seminarios web cortos, destinados a una audiencia amplia, que abarcasen los ámbitos principales que conforman las bases de los FIDAC y la labor de las Organizaciones; por ejemplo, la tramitación

de reclamaciones y la presentación de informes sobre hidrocarburos y el pago de contribuciones. Se tomó nota de que después de la reunión de marzo de 2021 de los órganos rectores se proporcionaría más información sobre las fechas de celebración de estos seminarios y las instrucciones para inscribirse.

*Cursillo*

- 7.2.5 Se recordó que el cursillo de los FIDAC de 2020, que debió celebrarse del 8 al 12 de junio, desafortunadamente fue cancelado como consecuencia de la pandemia de COVID-19 (véase la circular IOPC/2020/Circ.8).
- 7.2.6 Se recordó también que, anteriormente, la Secretaría había llegado a la conclusión de que no resultaría práctico facilitar el acceso a distancia al cursillo para que se sumasen participantes al mismo tiempo que tenía lugar de forma presencial en Londres. Se tomó nota, no obstante, de que como era probable que las restricciones en curso impidieran la presencia de participantes en Londres en junio de 2021, la Secretaría había considerado los aspectos prácticos y, tras haber consultado a las partes interesadas que prestan apoyo al cursillo, había decidido ofrecer este año, a título de prueba, una versión adaptada y enteramente a distancia del cursillo.
- 7.2.7 Los órganos rectores tomaron nota de la información práctica relativa al cursillo a distancia, recogida en el documento IOPC/MAR21/7/2. En especial, se tomó nota de que tendría lugar en junio de 2021 y de que el proceso de solicitud sería el mismo que se aplica al cursillo presencial, es decir, los participantes debían ser propuestos directamente por los Gobiernos de los Estados Miembros y la solicitud debía acompañarse de un breve currículum y de un formulario de propuesta debidamente llenado del candidato. Se tomó nota de que los puestos se asignarían según el orden en que se recibieran las solicitudes, y de que en el cursillo participaría un máximo de 15 personas.
- 7.2.8 Se tomó nota también de que poco después de concluidas las sesiones de marzo de 2021 de los órganos rectores se distribuiría una circular en la que se confirmarían las fechas y el programa del cursillo a distancia, y que incluiría el formulario de propuesta del candidato y detalles para la presentación de la solicitud.

*Curso de introducción*

- 7.2.9 Se tomó nota de que la Secretaría se estaba planteando además la posibilidad de impartir enteramente a distancia, si así se requiriese, el curso de introducción anual para los delegados que asisten a las reuniones, y de que continúa estudiando la forma de lograr que usuarios a distancia puedan beneficiarse del curso de introducción de la misma manera que los participantes locales.

*Informe anual*

- 7.2.10 El Director aprovechó la oportunidad para informar a los órganos rectores de que recientemente se había publicado el Informe anual de 2020 de los FIDAC y que estaba disponible para descargarlo o para encargar una copia impresa a través de la página de Publicaciones del sitio web de los FIDAC.

*Debate*

- 7.2.11 Una delegación agradeció a la Secretaría la labor desarrollada para adaptar el curso de introducción y el cursillo de los FIDAC, y ofrecer modelos de impartición alternativos. La delegación tomó nota de que la presentación virtual del cursillo se haría a título de prueba y manifestó la esperanza de que estas oportunidades de formación virtual se sigan ofreciendo una vez que se atenúen las restricciones impuestas a los viajes como resultado de la pandemia mundial. La delegación puso de relieve el valor particular que los modelos de impartición alternativos, entre ellos las propuestas de celebrar del cursillo a distancia, ofrecen a los Estados Miembros que tienen más dificultades para viajar a Londres y se refirió a la utilidad de los servicios de formación tanto presenciales como virtuales ofrecidos por la Secretaría.

**Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario**

- 7.2.12 Los órganos rectores acogieron con satisfacción la información provista y agradecieron a la Secretaría sus esfuerzos por facilitar el acceso a distancia de información y de oportunidades de formación.

7.3	<b>Nombramiento del Director – Procedimientos</b> Documento IOPC/MAR21/7/3	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 7.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de que el puesto de Director quedaría vacante el 31 de diciembre de 2021, al expirar el mandato del actual Director, y de que, por consiguiente, se invitará a la Asamblea del Fondo de 1992 a nombrar, en su 26.<sup>a</sup> sesión de noviembre de 2021, a un nuevo Director, quien *ex officio* será también el Director del Fondo Complementario.
- 7.3.2 Se tomó nota de que, si se diera el caso de que las sesiones de noviembre de 2021 de los órganos rectores fueran presenciales, como ha sido habitual, el nombramiento del Director podría realizarse mediante votación secreta en persona, a puerta cerrada, bajo la supervisión de dos escrutadores designados por la Asamblea del Fondo de 1992, de conformidad con la práctica establecida de los FIDAC. Se recordó que esta práctica se aplicó en 2005 y 2011, y se tomó nota de que, en opinión del Director y en la medida de lo posible, en noviembre de 2021 se deberían aplicar los mismos procedimientos para el nombramiento del nuevo Director.
- 7.3.3 No obstante, los órganos rectores también tomaron nota de que debido a la pandemia reinante de COVID-19 la reunión de noviembre de 2021 de los órganos rectores de los FIDAC quizá tenga que realizarse al menos en parte, si no por completo, a distancia, y que en tal caso sería necesario adaptar con carácter excepcional el procedimiento de votación que usualmente se sigue para el nombramiento del Director.
- 7.3.4 Los órganos rectores tomaron nota de la información recogida en el documento IOPC/MAR21/7/3, en el que se describe de forma pormenorizada la práctica establecida para el nombramiento del nuevo Director y se dan cuatro posibles opciones de procedimientos de votación alternativos, que los órganos rectores podrían examinar si se diera el caso de que la reunión de noviembre de 2021 tuviera que celebrarse a distancia. Las cuatro opciones alternativas presentadas en el documento consisten en elegir al Director:
- exclusivamente mediante un sistema de votación en línea;
  - exclusivamente por correo postal;
  - por un método híbrido que ofrezca la posibilidad de votar en persona en la reunión o en línea; o
  - por un método híbrido que ofrezca la posibilidad de votar en persona en la reunión o por correo postal.
- 7.3.5 En el documento se ofreció información pormenorizada de cada una de las opciones y los órganos rectores tomaron nota, en especial, de que:
- con arreglo a la opción a), el proceso de votación en línea sería similar al que se siguió para la elección de los miembros del Órgano de Auditoría común en diciembre de 2020 y el proveedor externo, UK Engage, lo organizaría para que tuviera lugar durante la reunión;
  - con arreglo a la opción b), los Estados Miembros podrían optar por enviar su voto por correo postal antes de la reunión una vez que se hubieran anunciado los nombres de todos los candidatos propuestos;
  - con arreglo a la opción c), los Estados Miembros tendrían que confirmar en la apertura de la sesión si desean emitir su voto en persona o en línea, y en el caso de los Estados Miembros

que deseen votar en persona la votación sería secreta y tendría lugar durante la reunión de acuerdo con la práctica establecida;

- con arreglo a la opción d), los Estados Miembros podrían optar por votar en persona en la reunión o por enviar el voto por correo postal antes de la reunión, una vez que se hubieran anunciado los nombres de todos los candidatos propuestos.

7.3.6 En el documento se expusieron las ventajas y desventajas de cada una de estas cuatro opciones y se invitó a la Asamblea del Fondo de 1992 a tomar nota de la información y comunicar su opinión al respecto.

7.3.7 Un requisito concreto destacado en el documento fue que tendrían que celebrarse una o más votaciones adicionales si se diera el caso de que ningún candidato obtuviera una mayoría de dos tercios en la primera votación. Se tomó nota de que la práctica establecida de celebrar varias votaciones si fuera necesario sería especialmente difícil si se estuviera utilizando el sistema de voto por correo postal, y de que una posible solución podría ser la celebración de una votación en la que los votantes clasificaran a los candidatos en orden de preferencia. Básicamente, en este caso también se realizarían las diversas rondas de votación pero con el uso de una papeleta. Se tomó nota de que, si bien la aplicación de este sistema significaría apartarse de la práctica establecida en una parte, así y todo permitiría a todos los Estados Miembros participar en todas las rondas de la misma manera exactamente.

7.3.8 Se tomó nota de que, en el caso de que la reunión se pudiera celebrar de forma presencial, siguiendo la práctica establecida, pero algunas delegaciones no pudieran viajar a Londres para asistir a la reunión de noviembre o prefirieran no hacerlo, de los 118 Estados Miembros del Fondo de 1992, 109 cuentan con representación diplomática oficial en el Reino Unido en la forma de una embajada o un alto comisionado, lo que quizás les permitiría enviar a sus respectivos representantes con residencia en el Reino Unido para que votasen en persona.

7.3.9 Se tomó nota de que, en cualquier caso, en abril de 2021 se distribuiría una circular en los tres idiomas oficiales instando a la presentación de candidaturas por los Estados Miembros del Fondo de 1992, y de que el plazo para presentar candidatos vencería el 30 de junio de 2021. En julio de 2021 se publicaría una circular para dar a conocer a los Estados Miembros los nombres de todos los candidatos.

7.3.10 Se tomó nota de que, según se recoge en las consideraciones del Director del documento IOPC/MAR21/7/3, si la Asamblea del Fondo de 1992 considerase que ninguna adaptación del procedimiento de votación establecido es práctica o aceptable, quizás desearía retrasar su examen del asunto hasta después de que hubieran concluido los debates en el Consejo de la OMI, en junio de 2021, en que este órgano examinará procedimientos de votación para el nombramiento de sus miembros. Se tomó nota de que, en tal caso, la Asamblea del Fondo de 1992 podría celebrar una sesión extraordinaria en julio para examinar más detalles del proceso de nombramiento. Se tomó nota de que, de otro modo, la Asamblea quizás preferiría aplazar el nombramiento del Director hasta que sea posible hacerlo valiéndose de la práctica establecida.

#### *Intervención de la delegación observadora de la Organización Marítima Internacional (OMI)*

7.3.11 La delegación observadora de la OMI confirmó que la Secretaría de la OMI había estado estudiando posibles procedimientos de votación para la elección del Consejo de la OMI y que, en su opinión, el método de votación en ese caso dependería enormemente de la modalidad de la reunión de la Asamblea de la OMI en diciembre de 2021, durante la cual estaba previsto que se celebrase la elección. Señaló tres posibles hipótesis, las cuales dependen del avance mundial de la pandemia de COVID-19 y las restricciones a los viajes que lleva aparejadas, a saber, i) una reunión enteramente presencial en el edificio de la OMI, a la que los Estados Miembros asistirían en persona; ii) una reunión híbrida a la que algunas delegaciones asistirían en persona y otras lo harían a distancia; y iii) una reunión enteramente a distancia.

- 7.3.12 El representante de la OMI señaló que cada una de las hipótesis descritas anteriormente podría llevar a la utilización de un método de votación diferente para elegir a los miembros del Consejo. Con arreglo a la hipótesis i), se esperaba que fuera posible contar con papeletas físicas y un voto presencial, si bien el representante declaró que la OMI estudiaría la posibilidad de utilizar votación electrónica en el futuro. En su opinión, la hipótesis ii) haría necesario el uso de métodos de votación alternativos, tales como los descritos en el documento IOPC/MAR21/7/3. Con arreglo a la hipótesis iii), el representante de la OMI consideraba posible que fuera necesario adoptar un sistema de votación nuevo, por ejemplo un voto presencial con cita previa para cumplir con todos los requisitos de distancia física existentes en ese momento, o quizás una votación en línea. Se tomó nota de que la Secretaría de la OMI había estado observando el modo de proceder de otras organizaciones y organismos de las Naciones Unidas y que proporcionaría a sus Estados Miembros más información a ese respecto.

*Debate*

- 7.3.13 La Asamblea del Fondo de 1992 dio las gracias al Director por la información pormenorizada recogida en el documento IOPC/MAR21/7/3. También manifestó su agradecimiento a la delegación de la OMI por la información proporcionada en relación con la labor que también había llevado a cabo respecto de la celebración de elecciones en las circunstancias excepcionales presentes.
- 7.3.14 Muchas delegaciones que intervinieron aprovecharon la oportunidad para manifestar su agradecimiento por la labor realizada por el Director actual en sus dos mandatos y señalaron que el nombramiento del próximo Director era una decisión muy importante para la Organización y requería un examen con detenimiento.
- 7.3.15 Una serie de delegaciones declararon que ansiaban ver la vuelta a las reuniones físicas, en persona, y todas las delegaciones que intervinieron coincidieron en que lo ideal sería que la elección del próximo Director se realizase en persona, en votación secreta, a puerta cerrada, bajo la supervisión de dos scrutadores designados por la Asamblea y, por tanto, enteramente con arreglo a la práctica establecida.
- 7.3.16 Sin embargo, la mayoría de las delegaciones indicaron que, si bien el avance de la pandemia en el Reino Unido parecía ser más positivo en ese momento, la situación en cada Estado era distinta y seguía siendo impredecible. Teniendo en cuenta lo anterior, las delegaciones asumieron que quizás no fuera posible celebrar una reunión enteramente presencial en noviembre de 2021 y que cabía examinar opciones alternativas para los procedimientos de votación. Se recalcó, no obstante, que cualquier decisión que se alejase de la práctica establecida solamente sería adoptada con carácter excepcional y con objeto de encontrar una solución útil ante la situación excepcional presente, y que no debería utilizarse como precedente para ningún requisito de cualquier votación o elección que la Asamblea pudiera celebrar en el futuro, ni para otras organizaciones.
- 7.3.17 Una delegación manifestó que, si bien la pandemia de COVID-19 ha obligado a ajustar los métodos de trabajo, los cambios efectuados se deberían sostener únicamente en el grado en que sean necesarios y debería hacerse un esfuerzo por mantener la práctica establecida. Esa delegación prefirió no desviarse del procedimiento de votación establecido. En concreto, hizo referencia a la elección llevada a cabo en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en febrero de 2021, en la que se celebraron varias rondas de votación y cada una de ellas tuvo lugar un día diferente. Esa delegación se refirió también a una elección que iba a tener lugar en la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) en junio de 2021, en la que las sesiones se desarrollarían en línea pero la votación se llevaría a cabo en persona. Esa delegación, por tanto, confirmó su preferencia por celebrar una votación en persona.
- 7.3.18 Muchas delegaciones formularon sus comentarios iniciales sobre las opciones descritas en el documento; no obstante, manifestaron una clara preferencia por retrasar la adopción de una decisión en la sesión en curso. En su lugar, sugirieron que la cuestión fuera debatida de nuevo en

una sesión extraordinaria de la Asamblea en julio de 2021, cuando debería quedar más claro qué formato adoptaría la reunión de noviembre en vista del avance de la pandemia y del programa de vacunación mundial en los próximos meses. Esas delegaciones también se mostraron partidarias de aprender de la experiencia y decisiones de otras organizaciones, en especial la de la OMI en circunstancias similares.

- 7.3.19 Una delegación manifestó la opinión de que había más opciones posibles que las presentadas en el documento IOPC/MAR21/7/3 y que otros organismos y organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas podrían aportar prácticas a tener en cuenta, tales como el voto mediante cita previa incluso si la reunión se celebraba a distancia.
- 7.3.20 A partir de los comentarios realizados sobre las opciones para un procedimiento de votación alternativo, muchas delegaciones estimaron como preferida la opción c), que es una opción híbrida entre la votación en persona y la votación en línea. Varias delegaciones manifestaron la opinión de que esta opción permitiría que muchos Estados votasen en persona, de acuerdo con la práctica establecida, al tiempo que se ofrecía la posibilidad a aquellos Estados que quizá no pudieran enviar representantes a Londres de votar de manera segura, confidencial y eficaz.
- 7.3.21 Algunas delegaciones declararon que estarían conformes con seguir solamente la opción a), que supondría votar en línea exclusivamente y permitiría a todos los Estados votar de manera uniforme, independientemente de su presencia física en la reunión. Sin embargo, esos Estados confirmaron que también estarían de acuerdo con la opción c), a fin de tener en cuenta las preferencias e inquietudes diferentes de otros Estados. Esas delegaciones manifestaron su satisfacción con la experiencia previa en la utilización del sistema de votación en línea.
- 7.3.22 Una serie de delegaciones expresaron su inquietud en cuanto a la seguridad y discreción de la votación en línea, y reiteraron que la decisión de elegir a los miembros del Órgano de Auditoría común en diciembre de 2020 por medio de la herramienta de votación en línea había sido a los efectos de esa elección únicamente, y que no debería tomarse como un precedente para el nombramiento del Director.
- 7.3.23 Una serie de delegaciones manifestaron su preferencia por la opción d), que es un híbrido de la votación en persona y la votación por correo postal, ya que la consideraban más segura y más acorde con la práctica establecida.
- 7.3.24 Sin embargo, varias delegaciones debatieron la votación por correo postal y manifestaron su inquietud, por un lado en relación con el riesgo de retrasos o extravíos de los votos por correo y por otro con respecto a cómo gestionar varias papeletas con arreglo a este sistema, si fuera preciso.
- 7.3.25 Una delegación declaró que la utilización de varias papeletas tendría cabida en el sistema de voto por correo postal. Esa delegación consideró que las opciones c) y d) podrían ser mejoradas y desarrolladas. No obstante, insistió en que el voto por correo postal debería ser gestionado por la Secretaría y no por un proveedor externo. Otra delegación pidió a la Secretaría que elaborase un posible calendario y diese más detalles sobre la practicidad de utilizar ese sistema para realizar varias votaciones. A ese respecto, una delegación sugirió que la utilización del voto por correo postal debería requerir que los Estados utilizasen un servicio de mensajería para devolver los votos, con objeto de reducir el riesgo de demoras.
- 7.3.26 Una delegación sugirió otra opción, a saber, un híbrido de los tres sistemas de votación (en persona, en línea y por correo postal) para dar cabida a las preferencias de todos los Estados. Otra delegación destacó que con cualquier opción híbrida sería importante proteger el secreto de la votación y al mismo tiempo garantizar que cada Estado vote solamente una vez. Esa delegación también preguntó cómo se podría dar lugar a las presentaciones de los candidatos si el voto por correo

postal se fuera a ejercer antes de la semana de la reunión, ya que esa era una parte fundamental del proceso electoral.

- 7.3.27 Con respecto a la posibilidad de clasificar a los candidatos en una papeleta para evitar problemas al hacer varias votaciones en un periodo de tiempo reducido o mediante el voto por correo postal, la mayoría de los Estados no consideraron apropiada esta solución. Varias delegaciones entendieron que esto se alejaba demasiado de la práctica establecida y consideraron importante que tuvieran lugar varias votaciones de ser necesario.
- 7.3.28 Una delegación se mostró preocupada por el hecho de que todas las opciones presentadas supondrían alejarse de la práctica establecida y las normas existentes. En este caso sería necesaria una dispensa de la reglamentación vigente o la elaboración de nuevas reglas y prácticas en un periodo de tiempo limitado. Por consiguiente, esa delegación sugirió que otra posibilidad podría ser ampliar el mandato del Director actual, una decisión que en opinión de esa delegación iría en consonancia con la resolución N.º 9, que contempla esa ampliación si se dieran circunstancias excepcionales.
- 7.3.29 Habida cuenta de todas las opciones presentadas, y tomando nota de que aún podrían examinarse otras opciones, la gran mayoría de los Estados se mostró de acuerdo con la declaración del Director de que era posible y práctico proceder al nombramiento del nuevo Director en noviembre de 2021, pese a las difíciles circunstancias, y no vio necesario aplazarlo a una fecha posterior.
- 7.3.30 Una delegación señaló que a menudo se criticaba a las organizaciones intergubernamentales por su exceso de burocracia y su incapacidad para reaccionar con prontitud a circunstancias cambiantes. Con esto en mente, esa delegación consideró que, en esta situación particular, los FIDAC podrían encontrar soluciones y que, por tanto, ya fuera en la sesión en curso o en la próxima sesión, deberían tomar una decisión sobre cómo proceder. Otra delegación hizo hincapié además en que la labor de la Organización debe continuar y que siempre se podrían encontrar soluciones prácticas, tales como la votación en línea. Además, recordó a las delegaciones los desafíos a que hacen frente otros colectivos como consecuencia de la pandemia, por ejemplo la gente de mar y el problema de los cambios de tripulación, y cómo habían continuado realizando su trabajo de todas formas.
- 7.3.31 Una delegación mostró su preferencia por la opción b), de votación por correo postal únicamente, y sugirió que, como medida de contingencia, se podría recurrir a la votación en línea en el caso de que fueran necesarias votaciones adicionales.
- 7.3.32 Una delegación tomó nota de que muchas delegaciones habían respaldado las opciones a) y c) y el uso de la votación en línea. La delegación declaró que se seguía sintiendo muy incómoda con la utilización de la votación en línea a los efectos del nombramiento del Director. En su opinión, las opciones c) y d) podrían utilizarse de manera satisfactoria y creía firmemente que había tiempo suficiente para organizar un voto en persona, incluso si la reunión se celebraba a distancia. La delegación también declaró que la decisión de dejar este asunto para una sesión en julio de 2021 no debería estar motivada por seguir las decisiones de la OMI, dado que los FIDAC eran una organización independiente. Convino, no obstante, en que se podrían extraer lecciones teniendo en cuenta que las dos organizaciones compartían el mismo edificio.
- 7.3.33 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 dio las gracias a las numerosas delegaciones que habían aportado sus comentarios. Tomó nota de que existía una clara preferencia por seguir con los debates en una sesión extraordinaria que se celebraría en julio de 2021, en la que los Estados podrían tener en cuenta el estado de la pandemia en ese momento, así como las decisiones de la OMI tanto por lo que respecta a su propio proceso electoral como a su planificación del formato de las reuniones en el edificio de la OMI a finales del año.

7.3.34 También tomó nota de que, pese a que los debates en esta sesión quedaban inacabados, estaba claro que en caso de que no fuera posible celebrar una reunión enteramente presencial en noviembre de 2021, muchas delegaciones estaban a favor de la opción a), con arreglo a la cual el nombramiento del Director se llevaría a cabo únicamente por medio de la herramienta de votación en línea. No obstante, tomó nota de que la mayoría de Estados habían mostrado su flexibilidad y estaban abiertos a encontrar soluciones prácticas, y que, en principio, les complacía la adopción de un enfoque híbrido de algún modo, posiblemente con la utilización de una herramienta en línea y una votación en persona (opción c)), para tener en cuenta a los Estados que habían manifestado su inquietud en relación con la votación en línea.

7.3.35 El presidente dio las gracias al Director por la información de utilidad que se recoge en el documento IOPC/MAR21/7/3 y recomendó que el documento sea ajustado cuando sea posible y se vuelva a presentar en la próxima reunión, para que sirva de ayuda en la siguiente etapa de los debates. Asimismo, tomó nota de que las delegaciones habían sugerido que sería útil aprender de la experiencia de otras organizaciones internacionales que habían celebrado elecciones para puestos similares de altos funcionarios. El Director accedió a seguir analizando la cuestión y alentó a aquellos Estados que tuvieran constancia de ejemplos pertinentes a que informaran al respecto a la Secretaría.

#### ***Decisiones de Asamblea del Fondo de 1992***

7.3.36 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió proceder al nombramiento del Director en noviembre de 2021. También decidió que, si en ese momento fuera posible celebrar una reunión enteramente presencial, el nombramiento del Director debería tener lugar de conformidad con la práctica establecida, como se recoge en el documento IOPC/MAR21/7/3.

7.3.37 Asimismo, la Asamblea decidió continuar, en una sesión extraordinaria en julio de 2021, el debate sobre las opciones alternativas para el procedimiento de votación. En esa sesión extraordinaria de la Asamblea se examinarán los procedimientos de votación que se podrían seguir en caso de que la reunión de noviembre de 2021 se celebrase parcial o totalmente a distancia.

7.3.38 La Asamblea, además, decidió dar instrucciones al Director para que proporcionase información actualizada respecto de las opciones que figuran en el documento IOPC/MAR21/7/3, e información general acerca de la experiencia de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales cuando llevan a cabo elecciones para puestos similares de altos funcionarios.

#### ***Asamblea del Fondo Complementario***

7.3.39 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de la información que se recoge en el documento IOPC/MAR21/7/3 y de las decisiones adoptadas por la Asamblea del Fondo de 1992.

### **8      Otros asuntos**

8.1	<b>Otros asuntos</b>	<b>92A</b>	<b>92EC</b>	<b>SA</b>
-----	----------------------	------------	-------------	-----------

8.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de que estaba previsto que las próximas sesiones ordinarias de los órganos rectores de los FIDAC se celebrasen la semana que comienza el 8 de noviembre de 2021, pero ahora tendrán lugar del lunes 1 de noviembre al viernes 5 de noviembre, debido a una revisión del programa de reuniones de la OMI.

8.1.2 Los órganos rectores también tomaron nota de que se celebrarían nuevas reuniones extraordinarias los días 22 y 23 de julio de 2021, algo que sería confirmado por los conductos habituales.

8.1.3 No se plantearon otras cuestiones en relación con este punto del orden del día.

9 **Adopción del Acta de las decisiones*****Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario***

- 9.1.1 Se recordó que los órganos rectores habían aprobado la propuesta relativa a la preparación y consideración del Acta de las decisiones durante las sesiones a distancia (párrafo 1.4.6).
- 9.1.2 El proyecto de Acta de las decisiones de las sesiones de marzo de 2021 de los órganos rectores de los FIDAC, según se recoge en los documentos IOPC/MAR21/9/WP.1 e IOPC/MAR21/9/WP.1/1, se presentó para la consideración de los Estados Miembros el último día de la reunión virtual.
- 9.1.3 Debido a la duración limitada de la reunión virtual, el documento IOPC/MAR21/9/WP.1 solo incluía los puntos debatidos hasta el segundo día de la reunión virtual.
- 9.1.4 Luego de que los órganos rectores aprobaran el proyecto de Acta de las decisiones al final de la reunión virtual, el Director elaboró un proyecto de informe revisado (documento IOPC/MAR21/9/WP.2) que incorporaba los puntos debatidos el último día de la reunión.
- 9.1.5 Despues de la publicación del proyecto de informe revisado, comenzó un periodo de correspondencia de siete días laborables para que los Estados Miembros presentaran observaciones por correspondencia.
- 9.1.6 Una vez finalizado el periodo de correspondencia, el Director preparó un documento adicional con las observaciones recibidas y una explicación de cómo se habían tratado en el Acta de las decisiones definitiva (documento IOPC/MAR21/9/1).

\* \* \*

## ANEXO I

### 1.1 Estados Miembros presentes en las sesiones

		Asamblea del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
1	Alemania	•	•	•
2	Angola	•		
3	Antigua y Barbuda	•		
4	Argelia	•		
5	Argentina	•		
6	Australia	•		•
7	Bahamas	•		
8	Bahréin	•		
9	Bélgica	•		•
10	Brunéi Darussalam	•		
11	Bulgaria	•		
12	Camboya	•		
13	Camerún	•		
14	Canadá	•	•	•
15	China <sup>&lt;1&gt;</sup>	•		
16	Chipre	•		
17	Colombia	•		
18	Côte d'Ivoire	•		
19	Croacia	•		•
20	Dinamarca	•		•
21	Dominica	•		
22	Ecuador	•	•	
23	Emiratos Árabes Unidos	•		
24	España	•	•	•
25	Estonia	•		•
26	Federación de Rusia	•		

<1> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica únicamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

		Asamblea del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
27	Filipinas	•	•	
28	Finlandia	•		•
29	Francia	•		•
30	Georgia	•		
31	Ghana	•	•	
32	Grecia	•		•
33	Guyana	•		
34	India	•	•	
35	Irán (República Islámica del)	•		
36	Islas Cook	•		
37	Islas Marshall	•	•	
38	Israel	•		
39	Italia	•	•	•
40	Jamaica	•		
41	Japón	•		•
42	Letonia	•		•
43	Liberia	•	•	
44	Luxemburgo	•		
45	Madagascar	•		
46	Malasia	•	•	
47	Malta	•		
48	Marruecos	•	•	•
49	México	•		
50	Mozambique	•		
51	Nicaragua	•		
52	Nigeria	•		
53	Noruega	•		•
54	Nueva Zelanda	•		•

		Asamblea del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
55	Países Bajos	•	•	•
56	Palaos	•		
57	Panamá	•		
58	Polonia	•		•
59	Portugal	•		•
60	Qatar	•		
61	Reino Unido	•		•
62	República de Corea	•	•	•
63	Saint Kitts y Nevis	•		
64	Singapur	•		
65	Sri Lanka	•		
66	Suecia	•		•
67	Tailandia	•	•	
68	Trinidad y Tobago	•		
69	Túnez	•		
70	Turquía	•		•
71	Uruguay	•		
72	Vanuatu	•		
73	Venezuela (República Bolivariana de)	•		

1.2 Estados representados con categoría de observador

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Arabia Saudita	•	•
2	Brasil	•	•
3	Guatemala	•	•
4	República Popular Democrática de Corea	•	•

1.3 Organizaciones intergubernamentales

		<b>Fondo de 1992</b>	<b>Fondo Complementario</b>
1	Comisión Europea	•	•
2	Organización Marítima Internacional (OMI)	•	•

1.4 Organizaciones internacionales no gubernamentales

		<b>Fondo de 1992</b>	<b>Fondo Complementario</b>
1	Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)	•	•
2	BIMCO	•	•
3	Cámara Naviera Internacional (ICS)	•	•
4	Cedre	•	•
5	Comité Maritime International (CMI)	•	•
6	Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC)	•	•
7	Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)	•	•
8	Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo (IIDM)	•	•
9	International Group of P&I Associations	•	•
10	ITOPF	•	•
11	INTERTANKO	•	•
12	Organización Internacional para el Control de Derrames (ISCO)	•	•
13	Sea Alarm Foundation (Sea Alarm)	•	•
14	World LPG Association (WLPGA)	•	•

\* \* \*

## ANEXO II

### REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

(enmendado por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 24.<sup>a</sup> sesión extraordinaria,  
celebrada del 29 al 31 de marzo de 2021)

#### Artículo 12

##### *Delegación de autoridad en ausencia del Director*

El Director podrá autorizar al Director adjunto/jefe del Departamento de Finanzas y Administración, al jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, al jefe del Departamento de Reclamaciones o al jefe del Departamento de Informática, en ese orden, a actuar en su nombre en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1992, y a ser el representante jurídico del Fondo de 1992. Las condiciones y el alcance de dicha delegación de autoridad se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director. La delegación de autoridad efectuada conforme al presente artículo anula toda limitación de la autoridad de los antedichos funcionarios prevista en otras partes del presente Reglamento interior o en el Reglamento financiero.

Si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir las funciones de Director, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 designará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe estas funciones hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS,  
CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO**

(enmendado por la Asamblea del Fondo Complementario en su 8.<sup>a</sup> sesión extraordinaria,  
celebrada del 29 al 31 de marzo de 2021)

**Artículo 12**

*Delegación de autoridad en ausencia del Director*

El Director podrá autorizar al Director adjunto/jefe del Departamento de Finanzas y Administración, al jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, al jefe del Departamento de Reclamaciones o al jefe del Departamento de Informática, en ese orden, a actuar en su nombre en el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 16 del Protocolo relativo al Fondo Complementario junto con el artículo 29 del Convenio del Fondo de 1992, y a ser el representante jurídico del Fondo Complementario. Las condiciones y el alcance de dicha delegación de autoridad se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director. La delegación de autoridad efectuada conforme al presente artículo anula toda limitación de la autoridad de los antedichos funcionarios prevista en otras partes del presente Reglamento interior o en el Reglamento financiero.

Si ninguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría estuviera disponible para asumir las funciones de Director, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 designará a un miembro de la Secretaría, distinto de los mencionados en el párrafo anterior, para que desempeñe estas funciones hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, o hasta que alguno de los citados funcionarios de categoría superior de la Secretaría pueda reasumir sus responsabilidades.

\* \* \*

### ANEXO III

#### **REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992**

(enmendado por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 24.<sup>a</sup> sesión extraordinaria,  
celebrada del 29 al 31 de marzo de 2021)

#### Artículo 9

##### *Gestión de los fondos*

- 9.2 El Director podrá autorizar a funcionarios a que actúen como signatarios en nombre del Fondo de 1992 para dar instrucciones de pago. Los banqueros del Fondo de 1992 estarán habilitados para aceptar instrucciones de pago en nombre del Fondo de 1992 cuando estén firmadas del modo siguiente:
- a) en el caso de una suma de hasta £100 000, por cualesquiera dos funcionarios de las categorías A o B;
  - b) en el caso de una suma superior a £100 000, por un funcionario de la categoría A y un funcionario de las categorías A o B.

A efectos del presente artículo, las categorías son las siguientes:

Categoría A Director; Director adjunto/jefe del Departamento de Finanzas y Administración; jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, y jefe del Departamento de Reclamaciones.

Categoría B Jefe del Departamento de Informática y responsable de Finanzas.

Las otras condiciones respecto de la delegación de autoridad en virtud del presente artículo serán establecidas por el Director en las Instrucciones administrativas.

**REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS,  
CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO**

(enmendado por la Asamblea del Fondo Complementario en su 8.<sup>a</sup> sesión extraordinaria,  
celebrada del 29 al 31 de marzo de 2021)

**Artículo 9**

*Gestión de los fondos*

- 9.2 El Director podrá autorizar a funcionarios a que actúen como signatarios en nombre del Fondo Complementario para dar instrucciones de pago. Los banqueros del Fondo Complementario estarán habilitados para aceptar instrucciones de pago en nombre del Fondo Complementario cuando estén firmadas del modo siguiente:
- a) en el caso de una suma de hasta £100 000, por cualesquiera dos funcionarios de las categorías A o B;
  - b) en el caso de una suma superior a £100 000, por un funcionario de la categoría A y un funcionario de las categorías A o B.

A efectos del presente artículo, las categorías son las siguientes:

Categoría A Director; Director adjunto/jefe del Departamento de Finanzas y Administración; jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, y jefe del Departamento de Reclamaciones.

Categoría B Jefe del Departamento de Informática y responsable de Finanzas.

Las otras condiciones respecto de la delegación de autoridad en virtud del presente artículo serán establecidas por el Director en las Instrucciones administrativas.

\* \* \*

## ANEXO IV

### ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE LOS FIDAC A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2021

